

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que el General de división D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez pase a la situación de primera reserva.—Página 521.
Otro promoviendo al empleo de General de división a D. Luis Jiménez Pajarero y Velasco, General de brigada.—Páginas 521 a 523.
Otro ídem id. de General de brigada a D. Justo de Pedro y Medardo, Coronel de Infantería.—Página 523.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Farmacéutico de segunda clase en situación de primera reserva D. Ricardo García Segond.—Página 523.
Otro ídem id. id. al Inspector Médico de segunda clase en situación de primera reserva D. Pedro Cardin Cruz.—Página 523.
Otro autorizando el arriendo por concurso de un local con destino a ul-

mación de paja y material de acuatelamiento en Valencia.—Página 523.
Otro ídem al Ministro de este Departamento para adquirir de los antiguos Establecimientos Hotchkiss y Compañía 200 ametralladoras modelo 1914, ampliable la compra hasta 300.—Página 523.

Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo que los funcionarios de este Ministerio que se nombren en comisión para realizar servicios fuera de la localidad de su residencia oficial devengarán las dietas que fijan las escalas que se mencionan.—Páginas 523 y 524.
Otro autorizando al Director general de la Deuda y Clases pasivas para formalizar el contrato de arriendo de los locales para ampliación del Archivo del Centro directivo.—Página 524.

Ministerio de Estado

Real orden disponiendo corresponde a este Departamento expedir los pasaportes a las personalidades y funcionarios que se indican, así como a los demás dependientes de este Mi-

nisterio, que vayan al extranjero en comisión del servicio.—Páginas 524 y 525.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Conclusión de los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Página 525.
MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 40.—Página 530.
ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE
MARINA. — Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba, correspondientes al año 1921.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escala provisional del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en el día 1.º de Enero del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

B. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General

de división D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible hasta que alcance la edad señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Luis Jiménez Pajarero y Velasco,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 7 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Miguel Núñez de Prado y Rodríguez.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Servicios del General de brigada don Luis Jiménez Pajarero y Velasco.

Nació el día 28 de Noviembre de 1857, e ingresó en la Academia de Infantería el 20 de Noviembre de 1874, siendo promovido al empleo de Alférez

en Septiembre de 1875 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó luego el servicio de su clase en el Regimiento del Príncipe y operó contra las facciones carlistas en Cataluña y en el Norte, hallándose el 29 de Enero de 1876 en la acción librada en Alzuza y Eleano, por la que fué recompensado con el grado de Teniente; el 10 de Febrero en la de Irurita; el 16 en la del Bazán; el 18 en la de Palomeras de Echalar, monte del Centinela y Peña Plata, y el 19 en la de Tres Mugas, siendo trasladado en Julio al Batallón reserva de Ronda.

En Marzo de 1877 quedó en situación de reemplazo, colocándose en Junio en el Batallón reserva de Algeciras, con el que después formó parte del Regimiento de Canarias, de nueva creación.

Se dispuso en Julio de 1884 que causara alta en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, en el que continuó no obstante haber ascendido, por antigüedad, al empleo de Teniente en Noviembre de 1886.

Por el brillante resultado que obtuvo como instructor de reclutas, le fueron dadas las gracias por el Capitán general de Castilla la Nueva en 1888.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Capitán en Junio de 1891, destinándose al tercer Batallón del Regimiento de Murcia.

Pasó en Junio de 1892 a servir en el Regimiento de Wad-Ras, trasladándose en Julio al Batallón Cazadores de Puerto Rico.

Organizadas en Octubre de 1893 unas secciones de tiradores, estuvo con ellas en Melilla y asistió a diferentes operaciones y combates, entre ellos los sostenidos los días 27, 28 y 30 de dicho mes, y el 3 y 5 de Noviembre, permaneciendo en campaña hasta Enero de 1894, por lo que se le dieron las gracias de Real orden, condecorándose además, con la Cruz de primera clase de María Cristina.

Fuó destinado en Enero de 1895 al Regimiento de Pavia, y en Mayo a la Isla de Cuba, en la que ejerció el cargo de Ayudante de campo del General D. Ramón Echagüe, saliendo en Junio a operaciones contra los insurrectos separatistas. Se encontró, entre otros hechos de armas, el 5 de Julio en la acción de Rompe; el 16 en la de Playuelas; el 13 de Agosto en la de Broñosa; el 14 y 15 en las de Sabana Becerra, por las que fué premiado con el empleo de Comandante; el 25 de Septiembre en la de San Fernando; el 26 de Octubre en la de Chaparra; el 3 de Enero de 1896 en el combate de Pozo Redondo; el 4 en la de Güira de Melera; el 7 en el de Ceiba del Agua; el 25 en el de las inmediaciones del ingenio Santa Lucía, y el 16 de Febrero en el de Molina, por el que se le otorgó la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Regresó a la Península en Marzo siguiente, quedando de reemplazo hasta que en Abril se le destinó al Regimiento reserva de Cádiz, en el que fué baja en Julio para volver a la Isla de Cuba en concepto de Ayudante de campo del expresado General, emprendiendo allí nuevamente operaciones de campaña en Agosto. Asistió, entre otros combates, a los de Guayabitos, los días 4 y

5 de Octubre; a la toma del campamento y posiciones de Puerta Muralla el 23, y a la de las lomas del Rosario el 9 de Diciembre, concediéndosele por estos servicios la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada. Herido gravemente su General en el último de los citados días, embarcó con él en Diciembre para la Península.

Con posterioridad perteneció a la zona de reclutamiento de Cádiz, siendo nombrado en Febrero de 1897 Ayudante de campo del General Conde del Serrallo, que mandó la primera División del primer Cuerpo de Ejército y desempeñó el cargo de Gobernador militar de la provincia de Badajoz.

En Mayo de 1898 fué destinado al Regimiento reserva de Madrid, número 72; en Julio al Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, y en Noviembre al Regimiento del Rey.

Desde Abril de 1900 ejerció otra vez el cargo de Ayudante del referido General.

Por su comportamiento con motivo del atentado anarquista de que fueron objeto SS. MM. en esta Corte el 31 de Mayo de 1906, se le recompensó con mención honorífica; y promovido, por antigüedad, a Teniente coronel en Noviembre del mismo año, pasó en Diciembre a mandar el Batallón Cazadores de Barbastro.

Por el buen estado de instrucción y disciplina en que el Capitán general de la primera Región encontró al Cuerpo de su mando al pasarle revista de inspección en 1907, fué felicitado por dicha Autoridad.

Marchó con su batallón a Melilla en Julio de 1909, y emprendió operaciones de campaña contra los rifeños, tomando parte en diversos combates sostenidos en las posiciones ocupadas y durante la conducción de convoyes a varios puntos, por los cuales combates fué recompensado con mención honorífica. Se halló asimismo en el combate referido el 27 de dicho mes en las lomas del Gurugú, por el que se le concedió la Cruz de segunda clase de María Cristina, que después le fué permutada por el empleo de Coronel; el 30 de Septiembre en el de Taurit, por el que alcanzó la Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, y el 26 de Noviembre en el que dió por resultado la toma de Selt, Eulad-Daud y Atlates, continuando en campaña hasta Enero de 1910, que regresó a la primera región.

En Abril siguiente pasó a situación de excedente, siendo nombrado en Mayo Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Tarragona; en Junio de la de Lugo, y en Julio de la de Gerona, en la cual causó baja en Agosto por pase al Ministerio de la Guerra, en el que desempeñó las funciones de Jefe y primer clavero de la Caja Central del Ejército.

Se le confirió en Octubre de 1911 el cargo de Director del Colegio de Huérfanos de María Cristina, y mientras permaneció en él desempeñó interinamente, varias veces, las funciones de Gobernador militar de Toledo, siendo agraciado con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar por sus servicios en el referido Centro.

Con motivo de haber sido nombrado Jefe del Cuerpo de Seguridad, en Madrid, quedó en Diciembre de 1912 en

situación de supernumerario sin sueldo.

Le fué señalada la de excedente en Enero de 1913 y obtuvo en Mayo siguiente el mando del Regimiento del Rey, número 1, cargo que desempeñó hasta su ascenso al empleo de General de brigada en Agosto de 1914.

En Julio de 1915 fué designado para el mando de la segunda brigada de Infantería de Melilla, con la que estuvo en constantes y activas operaciones de campaña, asistiendo el 28 de Septiembre a la ocupación de las posiciones de Tamsabet y Ben-Musa; el 24 de Febrero de 1916 a la toma de las de Tincharet y Tisingar; el 26 de Marzo a la de las de Arrof, Ziata y zoco del Haraig; el 9 de Abril a la de las de Assel y Ras-Ben-Dadda; el 22 de Junio a la ocupación de las del Draá, números 1 y 2, Chemorra, Erguima y Tarraf; el 28 de Diciembre a la toma de las de Irambuasa, Dar-Busada y Chevita, siendo recompensados sus servicios en las operaciones en que tomó parte desde Julio de 1915 hasta Enero de 1917, con la Gran Cruz roja del Mérito Militar.

Estuvo encargado accidentalmente, en diferentes ocasiones, durante el año 1916, de la Subinspección de las tropas del territorio y Presidencia de la Junta de Arbitrios de Melilla, y del 30 de Agosto al 2 de Septiembre de dicho año, de la Comandancia general de dicha plaza.

En Marzo de 1917 se le destinó a las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de España en Africa, haciéndose cargo del mando de la zona de Tetuán y fuerzas que la ocupaban, siendo recompensado con la Gran Cruz roja del Mérito Militar, pensionada; por los méritos contraídos y servicios prestados en las operaciones y hechos de armas en que tomó parte en las zonas de Melilla y Ceuta-Tetuán, hasta el 29 de Junio de 1918.

En el indicado mes de Marzo se le confirió el mando de la segunda brigada de la cuarta división, que por nueva organización pasó a denominarse segunda brigada de Infantería de la cuarta división, ejerciendo a la vez el cargo de Gobernador militar de Málaga, mando y cargo en que continúa.

Cuenta cuarenta y cinco años y cerca de tres meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y más de cinco meses en el empleo de General de brigada; hace el número 4 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos menciones honoríficas.

Cruz de primera clase de María Cristina.

Tres Cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Cruz de Oficial de la Legión de Honor de Francia.

Cruz, placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Dos Grandes Cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Medallas de Alfonso XII, de Cuba, de Melilla, con los pasadores de Sidí Hamed el Hach, Gurugú y Taxdirt, Midum, Zoco el Had y Atlates; de Marruecos con el pasador de Melilla; de Alfonso XIII de la Regencia, la de

plata conmemorativa del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y la de oro con distintivo morado de la de los de Gerona.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Justo de Pedro y Medardo, que cuenta la efectividad de 15 de Septiembre de 1914,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 7 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Jiménez Pajarero y Velasco.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Justo de Pedro y Medardo.

Nació el 11 de Marzo de 1858.

Ingresó en el servicio como cadete de la Academia de Infantería el 23 de Noviembre de 1874 y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 19 de Junio de 1875.

Ascendió a Teniente en Mayo de 1885, a Capitán en Septiembre de 1892, a Comandante en Marzo de 1896, a Teniente coronel en Octubre de 1907 y a Coronel en Septiembre de 1914.

Ha servido de Subalterno en el Batallón Cazadores de Cuba, Regimientos de Mallorca y Saboya y en el Batallón de Depósito, Regimiento de Reserva y Zona de Getafe; de Capitán, en la Zona últimamente citada, Regimiento Reserva de Madrid y Regimiento de Asturias, y en Cuba, en el primer Batallón expedicionario de este último Cuerpo; de Comandante, en la Península, en el Regimiento Reserva de Madrid, Batallón de Cazadores Alba de Tormes, Ayudante de campo del Capitán general de la cuarta Región D. Enrique Bargés y Pombo, Batallón de Cazadores Barcelona y Regimiento de Gerona; de Teniente coronel, en este último Regimiento y en el de Ceuta.

De Coronel ha ejercido el mando de la segunda media Brigada de la primera de Cazadores, en Tetuán, habiendo a la vez desempeñado temporalmente los cargos de Jefe del territorio de Rincón de Medik y de la zona de Laucaín; en la Península ha desempeñado el cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos y el mando de los Regimientos de América y de Aragón, que ejerce actualmente, habiendo estado encargado accidentalmente, en diferentes ocasiones, del de la Brigada a que pertenecía.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio.

Tomó parte en la guerra carlista, de Subalterno, en las batallas de Cuba,

de Capitán, y en la de Africa, en el territorio de Ceuta-Tetuán, de Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado, por los méritos en ellas contraídos, las recompensas siguientes:

Grado de Teniente, por la acción de Eleano y Elzuza, el 29 de Enero de 1876.

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, por los combates del Río Colmena, el 20 de Diciembre de 1895, y del Mamey, el 1.º de Marzo de 1896.

Empleo de Comandante, por la herida recibida en el combate del Perú, el 6 de Marzo de 1896.

Dos cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los servicios y méritos contraídos en la ocupación de las posiciones inmediatas a la plaza de Ceuta en 1912, y los prestados desde 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, en las inmediaciones de Tetuán.

Cruz de segunda clase de María Cristina, por los hechos de armas, operaciones y servicios prestados desde 1.º de Enero a fin de Abril de 1914, en las inmediaciones de Tetuán.

Dos cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por los hechos de armas, operaciones y servicios prestados en la zona de Ceuta-Tetuán desde 1.º de Mayo de 1914 a fin de Abril de 1915, y desde 1.º de Mayo siguiente a fin de Junio de 1916.

Medallas de Alfonso XII, con los pasadores de Peña Plata y Neva, Cuba, y Africa con el pasador de Ceuta.

Es Benemérito de la Patria.

Se halla, además, en posesión de:

Una cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por el Regio enlace de S. M. el Rey Don Alfonso XII.

Medallas de Alfonso XIII y las de plata conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cuenta cuarenta y cuatro años y más de ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y cuatro y cerca de dos meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

En consideración a lo solicitado por el Inspector farmacéutico de segunda clase, en situación de primera reserva, D. Ricardo Garefa Segond, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Enero de 1919, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase, en situación de primera reserva, don Pedro Cardán Cruz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Julio de 1918, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo por concurso de un local en Valencia con destino a almacén de paja y material de acuartelamiento, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Con arreglo a lo que determina el caso cuarto del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que adquiera de los antiguos Establecimientos Hotchkiss y Compañía 280 ametralladoras modelo 1914, ampliable la compra hasta 300, siendo cargo su importe a los fondos de los Planes de labores del material de Artillería.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: En el artículo 28 del Real decreto de 10 de Abril de 1917 se fija

ron las dietas que deben percibir los Inspectores y todos los funcionarios que realicen visitas para la inspección de los servicios fuera de la localidad donde tienen su residencia oficial, elevándolas con relación a las que estableciera el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, porque resultando éstas exiguas dado el encarecimiento de la vida, no pareció equitativo que las visitas pudieran llegar a ser gravosas para el personal llamado a practicarlas.

No obstante la expresión de principio tan justo, se determinó en el párrafo último de aquel artículo, de una manera general, que "los funcionarios que fuera de la localidad de su residencia desempeñen comisiones ajenas a la inspección de servicios, sólo tendrán derecho a las dietas que establece el artículo 16 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903", siendo indudable que, atendido el espíritu que informa dicho precepto, no se quiso exceptuar de la percepción de las nuevas dietas más que a aquellos funcionarios que, por la naturaleza del servicio que se les encomienda, pueden percibir otros emolumentos que, en unión de las dietas antiguas, remuneren de una manera decorosa su trabajo, pues bien claramente se consigna, en los razonamientos que justificaron el citado artículo, que se limitaba la aplicación del aumento a los funcionarios que se nombrasen en comisión de inspección de servicios, no haciéndola extensiva a los del tributo, porque éstos ya disfrutaban de mayores beneficios, como partícipes en las multas que se imponen en virtud de su gestión.

Es necesario, pues, establecer para en lo sucesivo un sistema más ajustado al principio de igualdad de normas en servicios a su vez iguales o muy semejantes, y al hacerlo debe también tenerse en cuenta que con posterioridad al Reglamento de 13 de Octubre de 1903 y al Real decreto de 10 de Abril de 1917, que fijan las dietas que han de devengar por los servicios en comisión los Jefes de Administración, los de Negociado, los Oficiales y los Aspirantes, se ha modificado la estructura de los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre siguiente, quedando constituidos por personal técnico y auxiliar, clasificado el primero en las tres categorías de Jefes de Administración, Jefes de Negociado y Oficiales, subdividida cada una de ellas en tres clases, y compuesto el segundo por los

Auxiliares de primera, segunda y tercera clase.

No existiendo ya los antiguos Aspirantes, a los que han venido a sustituir los Auxiliares, es indudable que a éstos deben aplicarse las dietas que para aquéllos se señalaban en el Reglamento y Real decreto antes citados; mas como para adaptar el personal activo a las nuevas categorías y clases establecidas, con sujeción a las disposiciones especiales de la ley de Bases y a las transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, hubo que formar con los Oficiales de quinta clase los Aspirantes y los empleados similares a los Aspirantes, o sea los temporeros que reunían determinadas condiciones, una clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir, que, mientras no puedan ocupar las vacantes de Oficiales de tercera clase a que tienen derecho, desempeñan empleos de Auxiliares, hace falta no confundir a éstos, que tienen reconocida la categoría de Oficial, y que, como tales Oficiales, deben percibir las dietas que les correspondan, con los Auxiliares propiamente dichos, únicos que deberán percibir las dietas antes asignadas a los Aspirantes.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Febrero de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los funcionarios de la Hacienda pública que se nombren en comisión para realizar servicios fuera de la localidad de su residencia oficial devengarán las dietas que se fijan en la escala del artículo 23 del Real decreto de 10 de Abril de 1917, excepto aquellos que por la naturaleza del servicio que se les encomiende tengan derecho a participación en las multas que se impongan en virtud de su gestión o a otros emolumentos de cualquiera clase, los cuales funcionarios percibirán las dietas que establece la escala del artículo 16 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903.

Artículo 2.º Las dietas que señalan las referidas escalas para la suprimida clase de Aspirantes se aplicarán a los Auxiliares propiamente dichos, o sea a los que no figuren en la clase transitoria de Oficiales cuartos a extinguir,

y éstos devengarán las que les correspondan como tales Oficiales.

Artículo 3.º A los funcionarios que actualmente se hallen desempeñando servicios en comisión les será aplicable lo dispuesto en los artículos anteriores, a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda
GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en autorizar al Director general de la Deuda y Clases pasivas para formalizar el contrato de arriendo de los locales ofrecidos por D. Emilio Alarcón para ampliación del Archivo de aquel Centro directivo, por el precio de 13.500 pesetas anuales, previa la realización de las obras propuestas por el propietario.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por convenir así al mejor servicio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Corresponde al Ministerio de Estado expedir los pasaportes:

Primero. A Príncipes, Grandes de España y sus hijos primogénitos, Ministros de la Corona que son o hayan sido, Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro, Diplomáticos nacionales o extranjeros, Cónsules y Vicecónsules españoles y funcionarios de las carreras de Intérpretes, así como a los demás dependientes de dicho Departamento que vayan al extranjero en comisión del servicio.

Segundo. A las personas encargadas de representar al Gobierno español en alguna Comisión, Congreso o Conferencia internacional y a las que sean nombradas por otros Ministerios

para desempeñar en el extranjero una Comisión de carácter oficial que haya sido acordada en Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, entendiéndolo modificado, en consonancia con lo expuesto, el párrafo primero del artículo 66 de las Instrucciones para el régimen y despacho de este Ministerio. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

MARQUES DE LEMA

Cañer Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROGRAMAS

para las oposiciones al Cuerpo de aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

PROGRAMA

que ha de regir para la práctica del primer ejercicio.

(CONCLUSIÓN)

25. Aguas marítimas: su concepto. Preceptos fundamentales acerca de su dominio, su uso y su aprovechamiento. Aguas terrestres: sus clases.—Efectos que produce su diferente naturaleza relativamente a su dominio y al de los cauces, riberas, márgenes y acepciones. Servidumbres en materia de aguas; idea de las más importantes.

26. Distinción entre el uso y aprovechamiento de las aguas públicas.—Aprovechamientos comunes y especiales.—Idea y enumeración de unos y otros.—Concesión de aprovechamientos.—Prelación a que está sometida su concesión.—A quien compete otorgarlos.—¿La prescripción es título para adquirirlos?

27. Registro de aprovechamiento de aguas públicas.—Organismos encargados de llevarlos.—Procedencia, forma y efectos de la inscripción.—Títulos inscribibles.—¿Es obligatoria la inscripción?

28. Jurisdicción en materia de aguas: Comunidades de regantes, Sindicatos y Jurados de riegos.—Idea de su organización y atribuciones.—Respectiva competencia de la jurisdicción civil y de la administrativa en materias de aguas.

29. Minas.—Indicación de las teorías relativas a su dominio.—Principios que informan nuestra legislación relativamente al dominio, a la concesión y a la caducidad de minas.—Jurisdicción competente en la materia.

30. Montes.—Montes públicos; su clasificación.—A quién corresponde su dominio.—Catálogo de montes y efectos que se siguen de la inclusión o exclusión en el mismo.—Destino y amonajamiento de montes públicos: su práctica y efectos.—Policía forestal: indicación de los preceptos más esen-

ciales de las Ordenanzas de montes relativamente a que sean faltas, procedimiento para castigarlas y Autoridades a quien les compete hacerlo.

31. Propiedad intelectual: qué puede ser materia y objeto de la misma según la legislación vigente.—Quiénes se reputan propietarios: sus derechos y los de sus herederos.—Registro de la propiedad intelectual: efectos de las inscripciones hechas en el mismo.—Propiedad industrial.—Patentes de introducción y de invención: requisitos para otorgarlas.—Registro de la propiedad industrial: ¿qué propiedades son en él inscribibles? efectos de la inscripción.—Jurisdicción competente en esta materia.

32. Servidumbres públicas.—Su concepto y clases: idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes, pecuarias y ferrocarriles.—Autoridades a quienes incumba concederlas y requisitos esenciales para su otorgamiento.

33. Bienes del Estado.—Su concepto y clasificación en el orden administrativo.—Qué son bienes baldíos, vacantes y mostrencos.—Disposiciones fundamentales sobre estos últimos.—Bienes del Real patrimonio.—Distinción entre el caudal privado del Monarca y el patrimonio de la Corona.—Trascendencia jurídica de esa distinción.—Prescriptibilidad, enajenación y arrendamiento de bienes patrimoniales de la Corona.

34. Bienes de la Provincia y del Municipio.—Su concepto y clasificación por razón de destino.—Disposiciones vigentes relativas al dominio, uso, aprovechamiento, adquisición, enajenación de unos y otros.

35. Desamortización.—Su concepto. Bienes declarados en estado de venta. Quién ordena la enajenación y en qué forma y ante qué Autoridad se lleva a cabo.—Aplicación del producto de venta de bienes nacionales atendiendo al origen de los mismos.—Disposiciones esenciales respecto de la nulidad, rescisión, evicción y saneamiento en materia de bienes desamortizados.—Jurisdicción competente en estos asuntos.

36. Desvinculación.—Su concepto. Idea de los preceptos de la Ley que la rige: su concepto; cuáles están declaradas subsistentes y cuáles extinguidas.—Redención de cargas y permutación de bienes.—En qué casos procede una y otra.—Atribuciones de la jurisdicción diocesana y de la civil en la materia.

37. Policía sanitaria.—Aspectos varios de la misma.—Organos para la realización del servicio sanitario.—Ejercicio de la profesión médica y farmacéutica.

38. Policía de costumbres.—Prostitución: su reglamentación.—Represión de la Trata de blancas.—Juegos y rifas.—Disposiciones administrativas esenciales sobre las mismas.

39. Culto oficial.—Culto reconocido y culto permitido.—Sostenimiento del culto.—Disposiciones administrativas respecto de las Asociaciones religiosas.

40. Beneficencia: su clasificación y la de los establecimientos en que se realiza.—Creación, supresión y administración de los mismos.—Beneficencia particular.—Patronazgo y Protectorado: su concepto y funciones.—

Quiénes ejercen una u otro.—Sucinta exposición de las disposiciones vigentes sobre ingreso de dementes en los manicomios.

41. Disposiciones de la Instrucción de Beneficencia respecto al ejercicio por la misma de acciones ante los Tribunales de justicia.—Ejecución de sentencias condenatorias de la Beneficencia.

42. Trabajo de las mujeres y niños: su reglamentación vigente.—Descanso dominical: Disposiciones más importantes.—Huelgas: legislación vigente.—Instituto y Juntas de Reformas Sociales.

43. El contrato de trabajo desde el punto de vista del Derecho administrativo.—Idea sobre la legislación de Accidentes del trabajo.—Otras disposiciones de carácter social.

44. Principios fundamentales de las leyes de Caza y Pesca.—Sucinta exposición de los preceptos vigentes sobre acuñación de Moneda, Pesas y Medidas.

45. Policía de carreteras: a quién corresponde.—Jurisdicción competente y procedimiento para corregir las faltas a la misma.—Policía de ferrocarriles.

46. Hacienda pública.—Su noción. Sus privilegios, sustantivos y de procedimiento como acreedora y como deudora.—Prescripción de créditos en favor y en contra de la Hacienda pública.

47. Caja general de Depósitos.—Sucinta exposición del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906 y Real orden de 30 de Noviembre de 1911, sobre depósitos judiciales.—Idea general y breve exposición de la ley de 7 de Julio de 1911, sobre caducidad de depósitos judiciales y prescripción de intereses de los mismos.

48. Procedimiento de apremio para la exacción de créditos a favor de la Hacienda pública.—Autoridades que pueden decretarlo: grados de que consta.—Idea general de su tramitación.

49. Deberes impuestos a los Jueces y Tribunales por la vigente legislación sobre el impuesto de Derechos reales, Timbre, Utilidades.

50. Deuda pública: su concepto y clasificación.—Idea de los preceptos que la regulan en la vigente ley de Contabilidad.—Prescripción de capital o de intereses de Deuda pública.—Cargas de justicia: su concepto y origen.

51. Responsabilidad civil de la Administración en favor de los particulares.—Responsabilidad del Estado.—Responsabilidad personal de los funcionarios.

52. Idea de lo Contencioso-administrativo.—Su fundamento.—¿La jurisprudencia es fuente de derecho en lo Contencioso-administrativo?

53. Idea general de las materias sobre que versa lo Contencioso-administrativo.—Lesión de derechos, lesión de intereses, trascendencia y efectos de una y otra.—Quiénes pueden interponer el recurso Contencioso-administrativo.

54. Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que contra las mismas quepa el recurso contencioso-administrativo.—Breve explicación de los mismos.

55. Cuestiones que señaladamente corresponden a la facultad discreto-

nal de la Administración.—Facultad de la misma para dictar Reglamentos y disposiciones de carácter general.

56. Cuestiones excluidas del conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su enumeración.—Su fundamento.

57. Casos en los que las resoluciones de la Administración de carácter general pueden ser impugnadas en la vía contenciosa.

58. Procedencia del recurso contencioso en las cuestiones relativas a la validez o nulidad de las elecciones provinciales y municipales y a la capacidad de los elegidos.—Disposiciones que regulan la materia.

59. ¿Puede la Administración por sí misma revocar sus propias resoluciones cuando son declaratorias de derechos y han causado estado?—Casos y forma en que la Administración puede someter a revisión en la vía contencioso-administrativa sus resoluciones que han causado estado.

60. Autoridades a quienes corresponde la ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su suspensión o inexecución por el Gobierno.—Casos y forma en que puede acordarse.

GRUPO QUINTO

ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES Y LEYES DE PROCEDIMIENTO

1. Independencia del Poder judicial.—Lo que es y lo que debería ser según las modernas orientaciones del Derecho.

2. Concepto de la inamovilidad y de la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.—Desarrollo de estos principios dentro de la legislación orgánica.

3. Tribunal Supremo: su organización y funciones.—Competencia de las Salas de Justicia y de su Sala de Gobierno.—Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.

4. Audiencias territoriales: su organización y funciones.—Competencia de las Salas que las constituyen y de su Sala de Gobierno.—Personal de que se componen: su designación y respectivas atribuciones.

5. Jurisdicción ordinaria.—Tribunales y Autoridades a quienes en materia penal está atribuida.—Organización actual de las Audiencias y sus atribuciones en este orden.

6. Tribunal del Jurado: su constitución y competencia en el orden penal.—Designación de jurados: condiciones que deben reunir y atribuciones que les corresponden en el desempeño de las funciones de justicia.

7. Organización y categorías de los Juzgados.—Jueces de primera instancia.—Nombramiento, atribuciones y competencia de estos funcionarios en materia civil y criminal.—Idea de la organización y competencia de los Tribunales Industriales: sus diferencias de los del fuero común.

8. Auxiliares de los Tribunales y Juzgados: clasificación y funciones que respectivamente desempeñan.—Idea de la retribución del trabajo de los mismos.—Aranceles judiciales: su clasificación.—Nociones generales e intervención que corresponde a los Jueces y Tribunales en su aplicación práctica.

9. De los Abogados y Procuradores. Intervención y funciones que desempeñan en la administración de justicia.—Requisitos necesarios para el ejercicio de su respectiva profesión.—Colegiación de los mismos.

10. Organización de la Justicia municipal.—Competencia del Juzgado y del Tribunal municipal.—Personal que lo constituye y funciones que respectivamente desempeñan.

11. Organización y categorías del Ministerio Fiscal.—Atribuciones de estos funcionarios.—Unidad y dependencia del Ministerio Fiscal.—Funciones atribuidas a los funcionarios del mismo que antes desempeñaban los Abogados del Estado.

12. Jurisdicción de Guerra.—Organización y atribuciones del Consejo Supremo y de los Consejos de Guerra.—Competencia de los Capitanes generales de distrito y de los Generales en Jefe de Ejército en campaña, en el orden judicial.—Relaciones entre estas Autoridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.

13. Jurisdicción de Marina.—Quiénes la ejercen en materia penal; otras atribuciones judiciales de las Autoridades de la propia jurisdicción.—Competencia de los Capitanes generales de Departamento, de los Comandantes generales de Apostadero y de los Comandantes generales de escuadra.—Relaciones entre estas Autoridades y los Tribunales y funcionarios del fuero común.

14. Jurisdicción del Senado constituido en Tribunal de Justicia.—Casos en que actúa como tal Tribunal.—Requisito previo para que funcione en esta forma.—Intervención que pueden tener los Tribunales ordinarios y los Jueces en este caso especial por delegación de la Alta Cámara.

15. Organización de los Tribunales españoles establecidos en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Orden jerárquico de los mismos y personal de que se componen.—Jurisdicción y competencia por razón de la materia y atendida la condición de los respectivos justiciables.—El Ministerio público.—Personal que lo constituye y orden jerárquico de categorías.—Idea general de sus atribuciones.

16. La jurisdicción, el fuero y la competencia.—Clasificaciones.

17. Competencia en materia civil.—Causas y forma de efectuarla.—Reglas para determinar la competencia en los asuntos civiles a falta de sumisión.

18. Cuestiones de competencia.—Modos de promoverlas.—Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios en lo civil y entre éstos y los especiales.—Tramitación y conclusión de las mismas.

19. Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—De las competencias promovidas por la Administración.—Del recurso de queja contra las Autoridades administrativas.—Tramitación y resolución, respectivamente.

20. De los recursos de fuerza.—Casos en que proceden.—Forma de prepararlos y su tramitación.

21. De las recusaciones.—Causas legítimas de recusación.—Forma en que se tramitan las recusaciones de Magistrados, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y auxiliares de los Tribunales y Juzgados.

22. Idea de los procedimientos judiciales y de los principios a que en general debe obedecer su desarrollo.

23. Sucinta historia de las leyes de Enjuiciamiento civil.—Indicación y breve examen de las demás leyes que regulan el procedimiento civil.

24. Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Suplicatorios, exhortos, cartas órdenes y mandamientos.—Días y horas hábiles.—De los términos judiciales.—Modo de computarlos.—Términos legales, judiciales y convencionales.—Términos improrrogables.—De los apremios y rebeldías.

25. Del despacho, vista, votación y fallo de los asuntos judiciales.—Deberes del Magistrado ponente.—Acuerdos que pueden adoptar los Tribunales y Juzgados antes de dictar sentencia.—Modo de dirimir las discordias.

26. Resoluciones de los Tribunales y Juzgados.—Providencias, autos y sentencias.—Requisitos intrínsecos de estas últimas.

27. De la acción en general.—De la acción civil en particular.—De la división de ésta y su fundamento.—¿Hay verdaderamente acciones mixtas?

28. De la acumulación de acciones y de autos en lo civil.—Casos en que proceden y efectos jurídicos.

29. ¿Es una verdadera acción la de nulidad de actuaciones?—Indicación y breve examen de los medios y recursos para pedir y obtener la nulidad de actuaciones en nuestros procedimientos en general y singularmente en materia civil.

30. De la transmisión y de la extinción de las acciones civiles.

31. De la comparecencia en juicio en la esfera judicial civil.—Personas hábiles para comparecer.—Representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Procurador y Abogado en los juicios y casos en que no es necesaria.

32. Del beneficio legal de pobreza. Personas que tienen derecho a disfrutarlo.—Efectos que produce en el juicio principal.—Requisitos procesales de la demanda de pobreza y tramitación legal del incidente.—Del beneficio legal de pobreza y procedimiento especial sumario para obtener su concesión con arreglo al Código del procedimiento civil vigente en la Zona del Protectorado de Marruecos.

33. Idea del juicio.—Clasificaciones. Caracteres peculiares de cada uno de nuestros juicios civiles.

34. De los actos de conciliación.—Su utilidad y modo de celebrarlos.—Juicios exceptuados de conciliación.—Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

35. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Reglas para determinar el juicio aplicable a cada caso.—Determinación concreta de las diligencias que pueden practicarse como preliminares del juicio.

36. Requisitos de la demanda en el juicio ordinario de mayor cuantía.—Traslado y emplazamiento de la demanda; efectos del emplazamiento.—Documentos que deben acompañarse a la demanda y contestación.—Forma de presentarlos y modo de suplir la no presentación en determinados casos.

37. Excepciones: sus clases y efectos.—Excepciones dilatorias admisibles en el juicio ordinario de mayor cuantía. Formas de su interposición.—Tramitación

ción y resolución para dichas excepciones.

38. Escritos de contestación a la demanda; reconvencción, réplica, dúplica y ampliación.—Forma en que deben redactarse y su importancia y objeto en el juicio.—Del recibimiento a prueba en los juicios ordinarios de mayor cuantía.—Término de prueba y sus períodos.

39. De la prueba: su importancia, sus clases.—Medios de prueba; su enumeración.—Apreciación de las pruebas.

40. Confesión en juicio: sus clases. Período del juicio civil ordinario en que cabe solicitarla.—Petición en el trámite de conclusiones, ¿cuál deberá ser el término para su práctica?—Posiciones; su forma y requisitos.—Procedimiento para practicar la confesión judicial.

41. Documentos para los efectos de la prueba en juicio y sus clases.—Documentos públicos; requisitos para que sean eficaces en juicio.

42. Documentos privados.—Correspondencia y libros de comerciantes.—Reconocimiento de la documentación privada.—Cotejo de letras y de documentos.

43. Forma en que ha de proponerse y practicarse la prueba pericial: sus requisitos.—Reconocimiento judicial.

44. Prueba de testigos.—Apreciación de este medio probatorio.—Tachas de testigos.—Escritos de conclusión o vista.—Sentencias.

45. El juicio de menor cuantía; sustanciación en la primera instancia. Diferencias esenciales entre este juicio y el de mayor cuantía.—Del juicio verbal.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

46. Juicios declarativos según el Código de procedimiento civil de la Zona de Marruecos.—Sus clases.—Ideas generales acerca de sus respectivos trámites.

47. Notión de los incidentes.—Requisitos que han de concurrir para que las cuestiones se califiquen de incidentales.—Tramitación de los incidentes.

48. Juicio en rebeldía.—Su tramitación y ejecución de la sentencia dictada en rebeldía.

49. Juicio arbitral.—Preparación de este juicio; condiciones de los árbitros y contenido de la escritura de compromiso.—Diferencias esenciales entre este juicio y el de amigables compondores.

50. Recursos ordinarios contra las resoluciones de primera instancia.—Casos en que procede la admisión de la apelación en uno o en ambos efectos y reglas del procedimiento hasta la remisión de los autos o del testimonio.—Dentro de qué término deberá adicionar el apelado los particulares cuando la apelación sea admitida en un solo efecto?—¿Son todas las sentencias apelables en ambos efectos?

51. Tramitación de la segunda instancia en el pleito de mayor cuantía y en los incidentes.

52. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Su tramitación.

53. Ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles en asuntos civiles.

54. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales extranjeros. Tratados celebrados con España sobre

ejecución de sentencias dictadas por dichos Tribunales.

55. Efectos y cumplimiento en el territorio del Protectorado de España en Marruecos, de las sentencias firmes dictadas por los Jueces y Tribunales que no ejercen jurisdicción en el mismo.

56. Juicios universales.—Sus clases.—Abintestado, períodos en que se divide y objeto de cada uno de ellos.—Prevención del abintestado.—Declaración de herederos.—Procedimiento y formas de la misma.

57. Administración del abintestado. Disposiciones relativas al nombramiento, cualidades, atribuciones y deberes del administrador.—Cuándo y con qué requisitos puede enajenar los bienes inventariados.

58. Juicio de testamentaria: sus clases y tramitación.—Aprobación de las operaciones particionales.—Administración de las testamentarias.

59. Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Naturaleza del procedimiento y reglas a que debe acomodarse.

60. Concurso de acreedores.—Tramitación de la solicitud de quita y espera; causas de impugnación al convenio y sustanciación de la impugnación.—Efectos que produce el convenio y acreedores a quienes obliga.

61. Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Medidas que han de acordarse en el auto en que se haga la declaración de concurso.—Oposición del deudor y acreedores a tal declaración: manera de sustentarse estas oposiciones.

62. Citación de los acreedores y nombramiento de Síndicos.—Causas por las que se puede impugnar la elección de Síndicos y manera de sustanciar esta impugnación.—¿A quién representan verdaderamente los Síndicos del concurso?—Límites de su poder representativo.

63. Piezas en que se fracciona el procedimiento del juicio de concurso de acreedores.—Indicación de las actuaciones que comprende cada una de ellas.—Especial examen de las referentes al reconocimiento de créditos y recursos contra los acuerdos que sobre ello se tomen en la Junta de acreedores o por el Juez en su caso.

64. De la suspensión de pagos.—Requisitos para obtener este beneficio. Su tramitación.—Causas de impugnación al convenio y efectos que éste produce.

65. Suspensión de pagos de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.—Legislación especial por que se rigen estas suspensiones de pagos.—Su tramitación.

66. Orden de proceder en las quiebras.—Disposiciones legales por las que se rige su procedimiento y prelación de estas disposiciones.—Excepción en cuanto a las Compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas análogas.—Secciones y ramos en que se fracciona el procedimiento.

67. Requisitos necesarios para la declaración de quiebra voluntaria y necesaria.—Oposición del deudor a la declaración.—Casos en que el Juez debe proceder de oficio.—Efectos que produce la declaración de quiebra.—

Medidas y disposiciones consiguientes a la declaración de quiebra.

68. Nombramiento de Síndicos de la quiebra.—Su impugnación.—Examen y reconocimiento de los créditos. Celebración de la Junta: nulidad e impugnación de los acuerdos sobre el particular.

69. Concepto de la retroacción de la quiebra.—Obligaciones de la Sindicatura en este punto.—Distintos procedimientos para sustanciar la retroacción, según la clase de actos sobre que recae.

70. Graduación de créditos en la quiebra.—Estados que debe formar la Sindicatura.—Celebración de la Junta sobre el particular y recursos contra sus decisiones.—Casos en que corresponde al Juez resolver sobre la graduación.

71. Calificación de la quiebra: sus bases.—Sustanciación del expediente de calificación.—Rehabilitación del quebrado; tramitación a que se sujeta.

72. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Oportunidad procesal para tratar de él.—Su sustanciación y recursos.

73. Legislación por que se rigen las quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas. Sucinta exposición del procedimiento en esta clase de quiebras.

74. De la suspensión de pagos de los comerciantes, según el Código de procedimiento civil de la zona del Protectorado de España en Marruecos, e idea general de sus trámites esenciales.—Del procedimiento especial que rige en el territorio de la zona del Protectorado, para el ofrecimiento de pago y la consignación.

75. Embargo preventivo.—Su objeto, requisitos y duración.—Oposición del deudor y su tramitación.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—¿Qué otras medidas preventivas de aplicación general en el orden civil se pueden estimar que autorizan las leyes?—¿Es satisfactoria en este punto la situación legal?

76. Juicio ejecutivo.—Su objeto.—Actuaciones necesarias para el reconocimiento de deuda o de firma en documento privado.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Demanda ejecutiva; sus requisitos.—Casos en los que puede despacharse ejecución.—Reglas relativas al embargo.

77. Oposición del deudor a la ejecución.—Sus causas y tramitación.—Fallos que pueden contener las sentencias en los juicios ejecutivos.—Valor legal de estas sentencias.

78. Reglas de procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo, según la diferente clase a que pertenezcan los bienes embargados.

79. Tercerías; sus clases.—Efectos que produce su interposición y tramitación de las mismas.

80. Procedimiento judicial sumario contra bienes hipotecados.—Su especialidad y trámites.

81. Idea del desahucio.—Causas en que puede fundarse.—Juez competente.—Sustanciación de este juicio y ejecución de la sentencia de desahucio.

82. Carácter de la demanda de alientos provisionales.—Clase de juicio a que se acomoda su tramitación.—Efectos de la sentencia.

83. De los juicios de retracto.—Su tramitación.

84. Noción general de los interdictos.—Juez competente para conocer de estos juicios.—Tramitación del interdicto para adquirir la posesión.

85. Interdictos de retener y de recobrar la posesión.—Tramitación de estos interdictos.—Efectos de la sentencia declarando haber lugar al interdicto.

86. Interdictos de obra nueva y de obra ruinoso.—¿Son posesorios o prohibitivos?—¿Debería extenderse a los Tribunales municipales la competencia para conocer de ellos?—Tramitación.

87. Concepto del recurso de casación.—Tribunal competente para conocer de los recursos de casación.—Precedentes de estos recursos en nuestro Derecho procesal.

88. Recursos de casación en el procedimiento civil.—Sus clases.—Resoluciones contra las cuales procede el recurso de casación.—Causas en que deben fundarse los recursos de casación.—De la preparación del recurso de casación por infracción de ley o de doctrina.—De su interposición y sustanciación.

89. De la interposición, admisión y sustanciación del recurso de casación por quebrantamiento de forma.—Orden procesal cuando el recurso se interpone a la vez por infracción de ley y quebrantamiento de forma.

90. Recursos de revisión contra las sentencias firmes dictadas en los juicios civiles.—Su sustanciación y efectos de la sentencia que declara procedente la revisión.

91. La ley de Accidentes del trabajo desde el punto de vista procesal.—Diligencias preliminares de la reclamación judicial y tramitación de ésta.

92. Ley sobre Tribunales industriales.—Competencia de los mismos.—Procedimiento contencioso en esta materia y recursos.

93. Sucinta exposición de la ley conocida con el nombre de Represión de la usura.—Particularidad que ofrece esta ley en punto a la competencia por sumisión y por la cuantía.—Tramitación del juicio sobre nulidad de préstamos con arreglo a esta ley.

94. Sucinta exposición de la ley sobre Responsabilidad civil de los funcionarios de orden gubernativo o administrativo y Reglamento para la ejecución de dicha ley.

95. Jurisdicción voluntaria.—Su concepto y definición.—Carácter jurídico de los actos que son objeto de esta jurisdicción.—Intervención del Ministerio Fiscal.

96. Procedimiento aplicable cuando es necesaria judicial para adoptar de los depósitos de personas.—Tramitación de las diligencias de depósito y forma de constituir éste.—Carácter jurídico de las distintas resoluciones que el Juez ha de adoptar y procedimiento a seguir en cada caso para su sucesiva modificación.

97. Procedimiento para la apertura de testamentos cerrados y protocolización de los testamentos ológrafos.—Informaciones para dispensa de ley.—Habilitación para comparecer en juicio.—Informaciones para perpetua memoria.—Tramitación de cada uno de estos actos de jurisdicción voluntaria.

98. De la enajenación de bienes de menores e incapacitados y transacción acerca de sus derechos.—Tramitación aplicable.

99. Tramitación de las solicitudes que en actos de jurisdicción voluntaria tienen por objeto la administración de bienes de ausentes, la celebración de subastas judiciales voluntarias y la posesión judicial en los casos en que no procede el interdicto de adquirir.—Reglas aplicables a esta tramitación en cada solicitud.

100. Procedimiento para el deslinde y amojonamiento de fincas y para el apeo y prorrateo de foros.

101. Actuaciones de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio, en qué consisten y qué actos mercantiles pueden ser objeto de ellas.

102. Competencia de los Jueces y Tribunales de lo criminal.—Reglas para determinarla.—Jueces y Tribunales que pueden promover y sostener competencias en la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Procedimiento para la resolución de estas cuestiones.

103. Recusación en los negocios criminales.—Causas de recusación.—Sustanciación de las recusaciones en lo criminal.—Recusación de los auxiliares de Juzgados y Tribunales y abstención del Ministerio Fiscal.

104. Actuaciones en lo criminal.—Forma de las mismas y resoluciones de trámite y definitivas.—Modo de dirimir las discordias.—Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Recursos contra las resoluciones de este orden.—Costas procesales.

105. Obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas a la estadística judicial.—Idem de los funcionarios del Ministerio Fiscal.—Circulares del Fiscal del Supremo: sus efectos en cuanto a sus subordinados y a los Jueces y Tribunales del orden penal.—Correcciones disciplinarias.

106. Del procedimiento penal.—Caracteres y principios del mismo.—Sistemas procesales penales.—¿Cuál es el adoptado por la ley española?

107. La acción penal.—División de la misma y su fundamento.—Correspondencia entre la acción penal y la civil derivada del delito.—Extinción de las acciones penales.

108. Enjuiciamiento criminal.—Reglas generales.—Cuestiones prejudiciales y previas de este procedimiento. Criterio adoptado por la ley española en este punto.—Modo de sustanciarlas y resolverlas.

109. Modos de iniciarse el procedimiento criminal.—Denuncia.—Personas obligadas y exceptuadas de denunciar el delito.—Forma de verificarlo y responsabilidad del denunciante.—Querrela.—Quiénes pueden formularla.—Su interposición y requisitos.

110. De la instrucción del sumario. Idea del mismo.—Autoridades competentes para instruirlo.—Valor de las diligencias sumariales.

111. Inspección ocular dentro del sumario: cuerpo del delito.—Identidad del delincente.

112. Auto de procesamiento: sus efectos.—Recursos contra el auto de procesamiento.—Declaración del procesado.—Declaraciones de los testigos. Personas que están exceptuadas de de-

clarar.—Careo de testigos y procesados.

113. Prueba de peritos en lo criminal.—Condiciones de los peritos.—Causas de recusación.

114. Detención por razón de delito y sus causas.—Obligación del particular.—Agente o Autoridad que detuviere a una persona por razón de delito.

115. Circunstancias necesarias para decretar la prisión provisional.—Mandamientos de prisión.—Requisitorias. De la incomunicación de los detenidos o presos.—Visita de prisiones.—Obligación del Juez instructor en la visita.

116. De la libertad provisional del procesado.—Del registro y entrada en lugar cerrado: sus requisitos.

117. Del auto de terminación del sumario.—Tramitación hasta la aprobación de dicho auto.—Del sobreseimiento.—Sus clases y casos en que procede cada una.

118. Juicio oral.—Escritos de calificación del delito.—Proposición de la prueba.—Artículos de previo pronunciamiento en el procedimiento criminal.—Término para proponerlos y su tramitación.

119. Celebración del juicio oral.—Facultades del Presidente del Tribunal.—Práctica de las pruebas en juicio oral.—Medios de prueba que pueden utilizarse.—Apreciación de las pruebas en el procedimiento criminal.—Modificación de las conclusiones en los escritos de calificación del delito.—Facultad excepcional del Presidente.

120. Juicio oral ante el Jurado.—Cuestiones y preguntas a que deben responder los Jurados.—Fórmula de las preguntas.—Deliberación de los Jurados.—Veredicto.—Juicio de derecho.

121. Procedimiento criminal dirigido contra un Senador o Diputado a Cortes.—Antejuicio para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Casos de flagrante delito.

122. Procedimiento en los delitos de injuria y calumnia contra particulares y en los delitos cometidos por la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.

123. Procedimiento para la extradición.—Procedimiento contra reos ausentes.

124. Recursos de casación en lo criminal.—Casos en que procede el recurso de casación por infracción de ley.—Su preparación, interposición y sustanciación.

125. Casos en que procede el recurso de casación en lo criminal por quebrantamiento de forma.—Su tramitación.

126. De la interposición, sustanciación y decisión del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma a la vez.—Del recurso de casación en las causas de muerte.—Recurso de revisión en lo criminal.—Casos en que procede y su tramitación.

127. De los juicios de fallas en la primera y segunda instancia.—Modo de tramitarse y efectos de estas resoluciones.

128. Ejecución de las sentencias en el procedimiento criminal.—Sucinta exposición de la ley y Real decreto sobre condena condicional.

129. Naturaleza procesal y condi-

ciones del recurso contencioso-administrativo.—¿Son nuestras leyes expansivas o restrictivas en la concesión del recurso desde el punto de vista de la garantía que puede ofrecer en orden a la legitimidad de los actos administrativos?—Sentido de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en este punto.

130. Actuaciones y procedimientos contencioso-administrativos en primera y única instancia ante los Tribunales provinciales y ante el Tribunal Supremo.—Recurso contra las sentencias en los asuntos contencioso-administrativos.

131. Sucinta idea de los juicios militares.

GRUPO SEXTO

DERECHO POLÍTICO Y DERECHO CANÓNICO

1. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—La Nación.—Elementos constitutivos de la misma.

2. Exposición doctrinal de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Idea general de los medios del Estado.

3. Medios de carácter real.—Examen de los recursos privativos del Estado.—Clases de impuesto.—El crédito.—Diversas manifestaciones del mismo en la vida económica del Estado.

4. La ley de Presupuestos.—Su naturaleza y contenido.—Prórroga de los Presupuestos.—El Tesoro público.—Organización financiera del Estado español.

5. Teoría del Poder del Estado.—Unidad y variedad del mismo.—Concepto del Poder, de sus órganos y funciones conforme a la Constitución vigente en España.

6. Formas de expresión de la soberanía interna y externa del Estado.—Nacionalidad y extranjería.—Requisitos y circunstancias para obtener la naturalización en España.

7. Derechos y deberes de los españoles según la Constitución vigente.—Efecto que produce la suspensión de las garantías constitucionales.—Breve exposición y juicio crítico de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

8. Examen especial del artículo 13 de la Constitución vigente y de la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880.—Juicio crítico.

9. Exposición y examen razonado de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.—Disposiciones posteriores dictadas en relación con la misma.

10. Examen de la vigente ley de Policía de imprenta en relación con las disposiciones concordantes del Código penal y de la ley de 23 de Marzo de 1906.—Proyectos de derogación de esta última.

11. La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.—Aplicación a nuestras Asambleas y Corporaciones públicas.

12. Organos de la función legislativa.—Su constitución y atribuciones.—Procedimiento.—Ley de relaciones entre ambos Cuerpos Colegisladores.

13. Quiénes pueden ser Diputados y quiénes Senadores.—Incompatibilidades parlamentarias.—Exposición y juicio crítico de la ley de 7 de Marzo

de 1880 y modificaciones posteriores de la misma.

14. Inmunidad parlamentaria.—Su concepto, fundamento y disposiciones que la regulan.—Juicio crítico.

15. Ley Electoral del Congreso.—Base del procedimiento electoral que la misma establece.—Distritos y Colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.—Período electoral.—Constitución de las Mesas.

16. Vocaciones y escrutinios.—Proclamación de Diputados electos.—Examen de la legalidad electoral por el Tribunal Supremo. Su constitución y atribuciones para este fin.—Elecciones senatoriales.

17. El recurso contra la inconstitucionalidad de las leyes.—Antecedentes extranjeros y patrios.—Estado actual. Su posible implantación en España.

18. Organos de la función ejecutiva.—Consejo de Ministros.—Su misión constitucional.—Atribuciones propias de los Ministros y del Presidente en los Gobiernos de Gabinete.—Responsabilidad de los Ministros y forma de hacerla efectiva.

19. Organos de la función judicial. Misión que confiere la Constitución vigente a los Juzgados y Tribunales.—Enumeración de los casos a que hace referencia el artículo 77.—Organo de la función armónica o reguladora.—Sus atribuciones según la Constitución española.

20. Orden de sucesión a la Corona. Menor edad del Rey.—Regencia y tutela.

21. La cuestión de la forma de Gobierno.—Formas sociales.—El régimen corporativo.—El sindicalismo y su influencia en la constitución y vida del Estado.

22. Relaciones de la Iglesia y el Estado según la Constitución vigente y disposiciones complementarias.—La reforma de la Constitución.—Procedimiento.

23. El nuevo Código Canónico.—Necesidad de su formación.—Fuerza obligatoria del mismo.—Elementos y estructura.—Interpretación del Código.

24. La doctrina de las fuentes en el nuevo Código.—Las leyes eclesiásticas. La costumbre.—Los rescriptos, los privilegios y las dispensas.

25. Concordatos.—Naturaleza jurídica de los mismos.—Idea general de los celebrados por España.—Examen especial del Concordato de 1851.

26. Del *Placet* o *Régium Exequatur*. Doctrina de la Iglesia sobre el mismo. Documentos sujetos al Pase conforme a la legislación española.—Efectos que puede producir la omisión del mismo.

27. Derechos y privilegios de los Clérigos.—El privilegio del fuero y el beneficio de competencia ante la legislación española.—¿Son renunciables los privilegios establecidos en favor de los Clérigos?

28. Jerarquía de orden y jerarquía de jurisdicción.—Potestad del Romano Pontífice.—Infalibilidad Pontificia.—La Curia Romana.—Legados Pontificios.—Atribuciones de la Nunciatura en España.

29. El Episcopado.—Su origen, carácter y principales atribuciones.—Auxiliares del orden episcopal.—Cabildos.—Vicario Capitular: sus atribuciones y deberes.—Sinodos diocesanos.

30. Párrocos.—Su origen.—Derechos y deberes.—Nombramiento e institución de los Párrocos.—Concursos para la provisión de Parroquias.—Disciplina española.—Remoción administrativa de los Párrocos.

31. Religiosos.—Origen del Estado religioso.—Naturaleza de los votos.—Las Ordenes religiosas.—Disciplina general.—Legislación española.

32. Cosas eclesiásticas.—Iglesias.—Edificación y consagración de las iglesias.—Reparación de los templos.—Disciplina española.—El culto divino.—Sagrados utensilios destinados al culto.—Consagración y execración de los mismos.

33. Cementerios.—Disciplinas general y española sobre los mismos.—Propiedad y administración de los cementerios.—Intervención de la Autoridad civil.

34. Sacramentos y Sacramentales. Materia y forma de los Sacramentos.—Enumeración y clasificación de los mismos.—Consideración especial del Bautismo.—Ministro del Bautismo.—Sujeto del Bautismo.—Casos especiales.

35. El matrimonio como contrato y como Sacramento.—Fines y propiedades esenciales del matrimonio.—Las segundas y ulteriores nupcias; ¿se oponen a la unidad del matrimonio?—Divisiones.—Doctrina canónica acerca del matrimonio civil.—¿En qué casos puede la Autoridad civil regular las condiciones de validez del matrimonio?

36. Esponsales.—Concepto.—Elementos formales de los mismos según la antigua disciplina general de la Iglesia.—Disciplina peculiar de España.—Jurisprudencia canónica sobre la misma.—Disposiciones del decreto *Ne temere* relativas a los esponsales.—¿Subsisten los esponsales después de la publicación del Código Canónico?—Reglas y jurisprudencia canónica posterior al Código.

37. Proclamas o amonestaciones.—Cómo, cuándo y por quién deben hacerse.—Instrucción del expediente matrimonial.—Disciplina española.—Interpretación del canon 1.032 en relación con el 91 del Código canónico.—Consentimiento paterno.—Deberes del Párroco en orden al mismo.—¿En qué forma ha de hacerse constar dicho consentimiento?

38. Impedimentos.—Autoridad que puede establecerlos.—Sus clases.—Efectos.—Abrogación, derogación y dispensa de los impedimentos.—Tramitación de las dispensas.

39. Consentimiento necesario para el matrimonio.—Vicios de consentimiento.—El error acerca de las personas; efectos del mismo.—El error acerca de la causa.—Explicación de los cánones 1.081 y 1.084 del Código.—Modalidades del consentimiento.—Efectos del consentimiento bajo condición.

40. Forma de la celebración del matrimonio.—El capítulo *Tametsi* del Concilio de Trento.—Memorial de las Cortes de Madrid de 1586.—Decreto *Ne temere* con relación a la forma del matrimonio.—Disciplina del Código.—Quién se entiende por Párroco y por Ordinario a estos efectos.—Delegaciones.—Requisitos para su validez.—El domicilio y el cuasi domicilio.—¿En qué casos es válido el matrimonio celebrado sólo ante testigos?

41. Personas que no están sujetas a las prescripciones del Código en cuan-

to a la celebración del matrimonio.—Comparación con la legislación civil española.—Caso de estar sometidos los contrayentes a jurisdicción exenta y examen especial de la parroquialidad castrense.—Ritos en la celebración del matrimonio.—Bendición solemne y no solemne.—Matrimonios de conciencia; sus reglas.—Efectos canónicos del matrimonio.

42. Disolución del vínculo matrimonial.—Cuándo procede.—Casos de aplicación del privilegio Paulino y efectos que produce según se contraiga o no posterior matrimonio.—El divorcio semipleno.—Causas del mismo. Nulidad y convalidación del matrimonio.

43. Oficios y beneficios eclesiásticos.—Naturaleza y clasificaciones.—Creación e innovación de los beneficios eclesiásticos.—Unión, traslación, división, desmembración, conversión y supresión de los beneficios.

44. Provisión de los beneficios eclesiásticos según la disciplina general y la peculiar de España.—Imposición de pensiones.—Colación de los beneficios. Derecho de devolución.

45. Derechos y obligaciones de los beneficiados.—Disciplina general y española.—Beneficios incompatibles.—Examen de lo dispuesto en los cánones 1.440 y 1.441 del Código en relación con nuestra legislación concordada.

46. Beneficios impropios.—Capellanías.—Clasificación.—Naturaleza jurídica de las mismas.—Disposiciones de la legislación concordada.—Adjudicación de bienes, conmutación de rentas y redención de cargas.

47. Derecho de patronato.—Patronato real y patronato personal.—Naturaleza jurídica del patronato.—Disposiciones de los cánones 1.450 y 1.451 del Código.—El derecho de patronato en España.—Beneficios curados de patronato laical y mixto.—Real patronato de los Monarcas españoles.

48. Bienes temporales de la Iglesia. Concepto y divisiones.—Titular del dominio sobre los mismos según el canon 1.499 del Código.—Importancia y explicación de este precepto legal.—Modos de adquirir.—Consideración especial de la prescripción.

Tema.

Administración y enajenación de los bienes eclesiásticos.—Doctrina canónica sobre los contratos.—Reglas especiales.

49. Tribunales eclesiásticos.—Tribunal ordinario de primera instancia. Reforma introducida por el Código.—Tribunal ordinario de segunda instancia.—Tribunales de la Curia Romana. Su respectiva organización y competencia.—Consideración especial de la Sagrada Rota Romana.

50. Tribunal de la Rota española. Antecedentes históricos.—Su organización y atribuciones.

51. Doctrina de las acciones según el Código canónico.—División de las mismas.—La protección posesoria en el Código canónico.—Extinción de las acciones.

52. Idea general de los juicios ordinarios civil y penal canónicos.—Juicios especiales.

53. Delitos eclesiásticos.—Concepto del delito según el Código canónico.—

Causas de inimputabilidad y de justificación.—Circunstancias atenuantes y agravantes.—La reincidencia y la co delincuencia en el Código Canónico.

54. Penas eclesiásticas.—Quién puede imponerlas.—El arbitrio judicial en la aplicación de la pena.—Penas vindicativas comunes y especiales.—Disposiciones legales sobre la censura, la suspensión, la excomunión y el entredicho.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Diciembre próximo pasado.

Madrid, 31 de Enero de 1920.—El Presidente del Tribunal, José Ciudad.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 40

DEL NUM. 1.754 AL 1.811.

AVISO ESPECIAL

DINAMARCA. Kattegat.—Noticias sobre minas.—Avis aux Navigateurs núm. 30|2.215. París, 1919.

Núm. 1.754.—En el inciso II, Kattegat, del aviso núm. 1.662 de 1919, apartado B, donde dice "es preciso atravesar", debe decir "es preciso evitar el atravesar".

Independientemente de esa errata, este aviso tiene por objeto modificar el inciso y apartado del aviso anteriormente citado, en la forma siguiente:

Ha sido dragada de minas hasta una profundidad de 15 metros la zona limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 57° 31' N. y 11° 38' E. de Gw.
- 57° 31' N. y 11° 30' E. de Gw.
- 57° 29' N. y 11° 30' E. de Gw.
- 57° 29' N. y 11° 35' E. de Gw.
- 57° 26' N. y 11° 35' E. de Gw.
- 57° 26' N. y 11° 44' E. de Gw.

AVISO ESPECIAL

MAR BALTICO

Golfo de Riga.—Noticias sobre minas.—Avis aux Navigateurs número 30|2.218. París, 1919.

Núm. 1.755.—Este aviso tiene por objeto completar como sigue las noticias dadas en el aviso núm. 1.662 de

1919 en el inciso 15, a partir del último párrafo de la página 790.

A través del campo de minas fondeado ante Dünamunde, se ha dragado un canal. Los buques con destino a Riga, cuando vengán de la mar deberán arrumbar a la boya roja con silbato y luz de 4 relámpagos blancos cada 30 segundos, fondeada por 57° 41' 30" N. y 23° 54' 14" E. de Gw., y situada en el extremo del canal dragado, orientado al SE.-NW.

La parte Oeste del canal está balizada por 9 perchas blancas y el lado Este por 10 perchas rojas.

Después de haber doblado la percha blanca interior, se hace rumbo a la boya con silbato fondeada delante de la entrada de Dünamunde. Se deja esta boya al Oeste y se continúa, según las instrucciones, hasta la desembocadura del río.

No puede utilizarse de noche el canal dragado sin llevar práctico.

La embalsación de las luces de dirección de Dünamunde da la dirección del canal dragado.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

AFRICA. — Río Gambia. — Bahía Fairway.—Notice to Mariners número 1.726. Londres, 1919.

Núm. 1.756.—La boya negra y blanca llamada Fairway se ha reemplazado por una boya negra y blanca con campana.

Situación aproximada de la nueva boya: 13° 35' 42" N. y 16° 47' 50" W. de Gw.

Accra.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 30|2.262. París, 1919.

Núm. 1.757.—Los palos, chimenea y superestructura del vapor naufragado "Nemba" no se ven actualmente. Aviso núm. 1.720 de 1919.

CANAL DE LA MANGHA

FRANCIA. — Proximidades de Roscoff.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 30|2.212. París, 1919.

Núm. 1.758.—La baliza de madera roja con mira cónica de la roca Carre-ar-Vioc'h a la entrada Norte de Roscoff, ha sido destruida por el mar.

Situación aproximada: 48° 43' 36" N y 3° 58' 42" W. de Gw.

MAR DEL NORTE

HOLANDA. — Proximidades del Texel.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 1.714. Londres, 1919.

Núm. 1.759.—A causa de la presencia de minas en el fondo, queda prohibido fondear, pescar y navegar sumergido en la zona limitada.

a) Al Norte por el paralelo 53° 15' Norte.

b) Al Sur por el paralelo 53° 9' N.

c) Al Este por el meridiano 4° 40' E. de Gw.

d) Al Oeste por el meridiano 4° 30' E. de Gw.

ALEMANIA. — Banco de Borkum.—Boya con campana.—Notice to Mariners número 1.763. Londres, 1919.

Núm. 1.760.—Se ha suprimido la boya roja con bola y campana submarina que se había fondeado para experiencias en el banco Borkum.
Aviso núm. 1.679 de 1919.

Jade.—Schillighorn.—Luz.— Avis aux Navigateurs núm. 30|2.222. París, 1919.

Núm. 1.761.—La luz anterior de Schillighorn se ha reemplazado provisionalmente por una luz fija blanca, a causa de averías en el aparato.

Situación aproximada: 53° 43' N. y 8° 2' E. de Gw.

DINAMARCA.— Noticias sobre el alumbrado y balizamiento.— Avis aux Navigateurs núm. 30|2.223. París, 1919.

Núm. 1.762.—El balizamiento y alumbrado de las costas danesas funciona normalmente, con las siguientes modificaciones provisionales.

A lo largo de la costa de Jutlandia y en las aguas territoriales se ha establecido el siguiente balizamiento provisional:

Una percha negra, con una bola, terminada en un cono, con el vértice hacia arriba, por los 56° 22' 24" N. y 8° 4' 42" E. de Gw.

Una percha negra, con 2 conos vértices arriba, por los 56° 15' 36" N. y 8° 2' 18" E. de Gw.

Una percha negra, con una bola, por los 56° 7' 48" N. y 8° 1' 18" E. de Gw.

Una percha negra, con un cono vértice abajo, por los 55° 59' 18" N. y 8° 2' 36" E. de Gw.

Una percha negra, con 2 conos vértice abajo, por los 55° 54' N. y 8° 4' 18" E. de Gw.

Una percha negra, con una bola, por los 55° 48' 42" N. y 8° 5' 12" E. de Gw.

Una percha negra, con un cono vértice arriba, por los 55° 41' 30" N. y 8° 3' 42" E. de Gw.

Una boya plana blanca, con un haz vértice abajo, por los 55° 31' 18" N. y 7° 56' 12" E. de Gw.

Una boya cónica roja, con 2 haces vértices arriba, por los 55° 31' 18" N. y 7° 57' 36" E. de Gw.

Una boya cónica roja, con 3 haces vértices arriba, por los 55° 30' 30" N. y 7° 59' 6" E. de Gw.

Una boya roja luminosa, con silbato, mostrando una luz con un destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos), por los 55° 35' 18" N. y 8° E. de Gw.

Se puede contar con las luces de las siguientes batizas provisionales:

Bjergeluse, con luz blanca, visible de 35° a 145°; alcance, 12 millas.

Havrvig, con luz verde, visible de 35° a 145°; alcance, 7 millas.

Kjøgaarde, con luz roja, visible de 41° a 151°; alcance, 9 millas.

El barco-faro "Graadyb", fondeado en 55° 20' N. y 8° 4' 42" E. de Gw., se ha reemplazado por una boya con silbato marcada Graadyb y luz de un destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos).

Se han retirado: el barco-faro "Hornsrev", fondeado por los 45° 34' 6" N. y 7° 19' 30" E. de Gw.; el barco-faro "Vyl", fondeado por los 55° 23' 36" N. y 7° 44' 12" E. de Gw., y la boya luminosa con silbato, Thyboron, fondeada por los 56° 42' 48" N. y 8° 10' E. de Gw.

Las luces de Thyboron no están encendidas a causa de modificaciones en el canal.

INGLATERRA.—Río Medway.—Luz. Notice to Mariners número 1.717. Londres, 1919.

Núm. 1.763.—En el extremo Este del malecón de Grain se ha encendido una luz fija blanca con un sector rojo. Rojo, desde la costa hacia el Norte de la luz, hasta 227°

Blanco, de 227° a 69°, pasando por el Oeste.

Situación aproximada: 51° 26' N. y 0° 43' E. de Gw.

El Wash.—Balizamiento.— Notice to Mariners número 1.735. Londres, 1919.

Núm. 1.764.—Se ha suprimido la boya plana con fajas verticales negras y blancas, que se encontraba a 0,3 millas al Este del barco-faro "Roaring Middle".

Aviso núm. 1.361 de 1919.

Río Number.—Bajo.—Sondas.— Notice to Mariners número 1.720. Londres, 1919.

Núm. 1.765.—A unas 0,1 millas al Este del extremo SE. del banco Halton Middle se ha encontrado fondo en 5,7 metros.

Situación aproximada: 53° 39' 48" N. y 0° 12' 24" W. de Gw.

Proximidades de las costas de Yorkshire.—Zona prohibida.— Notice to Mariners número 1.715. Londres, 1919.

Núm. 1.766.—Queda prohibido pescar y fondear y a los submarinos sumergirse, en la siguiente zona:

a) 55° 28' 0" N. y 0° 48' 30" W. de Gw.

b) 54° 31' 30" N. y 0° 35' 0" E. de Gw.

c) 54° 14' 30" N. y 0° 10' 0" E. de Gw.

d) 54° 1' 30" N. y 0° 27' 30" E. de Gw.

e) 53° 59' 30" N. y 0° 14' 0" E. de Gw.

f) 54° 12' 0" N. y 0° 5' 0" E. de Gw.

g) 54° 31' 0" N. y 0° 28' 0" W. de Gw.

h) 55° 5' 0" N. y 0° 34' 30" W. de Gw.

i) 55° 22' 30" N. y 1° 0' 0" W. de Gw.

ESCOCIA.—Cruden Sgeir.—Balizamiento.— Notice to Mariners número 1.750. Londres, 1919.

Núm. 1.767.—Se ha colocado en su emplazamiento la boya luminosa con silbato y luz blanca de ocultaciones de Cruden Sgeir.

La boya ordinaria que la reemplazaba se ha suprimido.

Aviso núm. 344 de 1919.

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Firth of Solway.— Barco-faro.— Notice to Mariners número 1.618. Londres, 1919.

Núm. 1.768.—Se ha suprimido el barco-faro "Solway" y en su lugar se ha colocado una boya baliza roja no luminosa llamada Solwy.

A causa de las constantes modificaciones en el canal no se debe navegar en él más que de día.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Benidorm.—Almadraba. Comandancia de Marina. Alicante, 15 de Noviembre de 1919.

Núm. 1.769.—Ha comenzado sus faenas de pesca la almadraba Benidorm. Situación aproximada: 38° 31' 5" N. y 0° 7' 49" W. de Gw.

ITALIA.—Vlaireggio.—Lucas.— Avvisi ai Naviganti número 255|829. Génova, 1919.

Núm. 1.770.—Para señalar el nuevo muelle en construcción se encenderá una segunda luz fija verde a 1 metro bajo la luz fija verde en función cerca del extremo del muelle Sur. Esta nueva luz (inferior) no será visible más que en el sector comprendido entre la boya fondeada por fuera de los trabajos y la costa al Sur del puerto.

Cuaderno de Faros, pág. 76.

ISLA DE ELBA.—Luz.— Avvisi ai Naviganti número 270|876. Génova, 1919.

Núm. 1.771.—La luz de la punta Polveraja ha tomado de nuevo carácter de luz con un grupo de 3 relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, 0,48 segundos; ocultación, 2,02 segundos; relámpago, 0,48 segundos; ocultación, 2,02 segundos; relámpago, 0,48 segundos; ocultación, 2,02 segundos).

Situación aproximada: 42° 47' 36" N. y 10° 6' 42" E. de Gw.

Cuaderno de Faros, núm. 663.

ITALIA.—Torre del Greco.—Luz.— Avvisi ai Naviganti núm. 263|853. Génova, 1919.

Núm. 1.772.—En breve se encenderá en el morro del muelle del puerto de Torre del Greco una luz con 1 relámpago rojo cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos); la altura sobre el nivel del mar es 8,2 metros y el alcance de 7 millas.

El faro es un pilón metálico en esqueleto pintado de rojo.

Cuaderno de faros, pág. 85.

Isla Pantelaria.—Luz.— Avvisi ai Naviganti número 263|852. Génova, 1919.

Núm. 1.773.—En el extremo del pequeño muelle Norte, a la izquierda entrando, se ha encendido en un candilero metálico una luz fija roja de 3 millas de alcance. Se ha suprimido la luz roja que se encendía en el fondo del puerto.

Cuaderno de Faros, pág. 101.

SICILIA.—Rada de Augusta.— Boyas luminosas. Prescripción.— Avvisi ai Naviganti número 263|856. Génova, 1919.

Núm. 1.774.—Se han fondeado dos boyas luminosas con luz de 1 relámpago cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) y alcance de 6 millas para indicar la entrada de la rada de Augusta; la de relámpagos verdes debe dejarse a la derecha entrando, y la de relámpagos rojos a la izquierda.

Mientras duren los trabajos en la rada de Augusta, todos los buques deben seguir exactamente la enfilación Faro de Cantara Dromo entre los meridianos del cabo S. Croce y del Fuerte Vittoria.

Aviso núm. 1.501 de 1919.

Cuaderno de Faros, págs. 91 y 92.

ITALIA.—Tarento.—Información.— Avvisi ai Naviganti núm. 270|879. Génova, 1919.

Núm. 1.775.—Hasta nuevo aviso el puente giratorio de Tarento estará abierto de 8 h a 9 h y de 15 h a 16 h.

Isla Imbros.—Luz.— Avis aux Navigateurs número 30|2.251. París, 1919.

Núm. 1.776.—La luz del cabo Kephalo funciona con 1 grupo de 3 destellos rojos cada 20 segundos; el alcance es de 9 millas.

Isla de Lemnos.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 256|839. Génova, 1919.

Núm. 1.777.—La luz de destellos del cabo Plaka ha tomado su funcionamiento normal.

Aviso núm. 1.608 de 1919.

TRIPOLITANIA.—Trípoli.—Luz.—Notice to Mariners número 1.696. Londres, 1919.

Núm. 1.778.—1.º Se ha suprimido la luz roja de oscilaciones de la batería Hamidich.

2.º Sobre el arrecife Kaliyuska se ha situado una baliza roja con mira triangular por los 32º 55' 45" N. y 13º 14' E. de Gw.

ASIA MENOR.—Proximidades de Smyrna.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 30|2.255. París, 1919.

Núm. 1.779.—1.º Sobre el emplazamiento del antiguo faro demolido de la isla Oglak se ha encendido 1 luz provisional de relámpagos blancos cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos): su alcance es de 8 millas, y la altura sobre el nivel del mar 25 metros.

Situación aproximada: 38º 40' 24" N. y 26º 34' 24" E. de Gw.

2.º Se ha destruido el faro del cabo Mermindji y reemplazado por 1 luz provisional, instalada en la punta NE. de la isla Chustan, a unos 100 metros de su extremo, y con la apariencia de 1 grupo de 2 relámpagos blancos cada 6 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; relámpago 0,9 segundos; ocultación, 4,5 segundos): el alcance es de 8 millas, y su altura sobre el nivel del mar 50 metros.

Situación aproximada: 38º 32' 24" N. y 26º 43' 42" E. de Gw.

3.º En el emplazamiento que tenía la boya Sandjak Kalessi se ha fondeado cerca de un naufragio una boya con luz de 1 relámpago rojo cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

4.º Se han suprimido las 2 luces fijas rojas de la punta Sandjak Kalessi.

5.º En las proximidades Norte de la punta de Sandjak Kalessi se ha fondeado una boya luminosa con luz de 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos) y que sirve para marcar la pasa. Su alcance es de 8 millas.

NOTA.—Para evitar unos restos situados en la parte Sur de la pasa, los buques deben pasar lo más cerca posible de las boyas tercera y quinta, dejándolas a la izquierda al entrar en el puerto.

Proximidades de Smyrna.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 30|2.256. París, 1919.

Núm. 1.780.—Ha tomado su funcionamiento normal la luz de destellos blancos de la boya luminosa del Banco del Pelicano.

Para indicar la situación de los buques perdidos cerca del fuerte Sandjak Kalessi se ha fondeado 1 boya con luz de destellos rojos.

MAR ADRIATICO

Grado.—Luces.—Avvisi ai Naviganti número 254|821. Génova, 1919.

Núm. 1.781.—1.º La luz verde encendida en la confluencia del canal Belveder se transformará en breve por 1 luz fija roja.

2.º La luz fija roja de la cabeza del dique Este del puerto de Grado se cambiará en breve por luz fija verde.

Aviso núm. 917 de 1919.

Puerto Buso.—Balizamiento.—Avvisi ai Naviganti número 262|847. Génova, 1919.

Núm. 1.782.—La entrada del puerto Buso está indicada por 3 boyas cónicas negras, con percha, que deben dejar próximas y a la derecha los buques que entren.

Estas boyas reemplazan a las boyas con percha roja.

Bahía de Muggia.—Boya.—Avvisi ai Naviganti número 254|823. Génova, 1919.

Núm. 1.783.—Los restos del "Wien" están señalados por 1 boya cónica con palo y bola, todo pintado de rojo y llevando en blanco la letra "W".

Aviso núm. 915 de 1919.

Umago.—Balizamiento.—Avvisi ai Naviganti número 254|824. Génova, 1919.

Núm. 1.784.—La entrada del puerto de Umago está indicada por 2 boyas cónicas: la de la derecha, entrando, es negra y está fondeada a unos 30 metros del extremo de dique la de la izquierda es roja y está fondeada a unos 60 metros del mismo dique.

En el canal, entre estas boyas, los fondos son de 3,6 metros.

Proximidades de Rovigno.—Balizamiento.—Avvisi ai Naviganti número 262|846. Génova, 1919.

Núm. 1.785.—Sobre la roca Asino Piccolo se ha construido 1 baliza de mampostería, pintada a fajas blancas y rojas.

Pola.—Paso prohibido.—Avvisi ai Naviganti número 256|838. Génova, 1919.

Núm. 1.786.—Queda prohibido a todos los buques pasar al Sur del extremo del dique de Pola.

Lussin Piccolo.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 264|866. Génova, 1919.

Núm. 1.787.—Ha tomado su funcionamiento normal la luz verde de oscilaciones de la isla Koludare.

Aviso núm. 574 de 1918.

Seca Cabula.—Luz.—Avvisi ai Naviganti número 256|833. Génova, 1919.

Núm. 1.788.—La luz de la seca Cabula ha tomado el carácter de luz de 1 relámpago verde cada 4 segundos (relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 2,5 segundos): el alcance es de 9,5 millas, y su altura sobre el nivel del mar 6,4 metros. El faro es una torre cilíndrica metálica sobre una basamenta de mampostería.

MAR DE MARMARA

TURQUIA.—Constantinopla.—Instrucciones.—Notice to Mariners número 1.734. Londres, 1919.

Núm. 1.789.—I. Fondeadero de reconocimiento.—Este fondeadero, en el que se encuentra estacionado durante el día el buque reconecedor, está limitado por las siguientes líneas:

a) Al Norte por una línea orientada a 251º partiendo de la torre de Leandro.

b) Al Este por una línea a 180º partiendo de la torre de Leandro.

c) Al Sur por una línea orientada a 104º partiendo del faro de Seraglio.

d) Al Oeste por una línea orientada Norte-Sur pasando por un punto situado a 0,45 millas y 90º del faro de Seraglio.

II. Instrucciones.—a) Todos los buques que lleguen, excepto los cargados de petróleo u otras materias explosivas, deben dirigirse al fondeadero de reconocimiento, donde el oficial del puerto les indicará el sitio que deben ocupar en el mismo.

Si es necesario fondearán en espera de la visita del citado oficial: si el buque reconecedor no está en su puesto, debe fondearse y esperar sus instrucciones.

Los buques que lleguen de noche fondearán en la zona indicada.

Deberán llevar izada su numeral y mantenerla así hasta que estén amarrados.

b) Los buques que abandonen el puerto, izarán 2 horas antes de hacer la bandera P del Código Internacional y su numeral, y nos las arriarán hasta que pierdan de vista la torre de Galata.

c) Está prohibido a los buques cargados de petróleo u otras materias explosivas, fondear al Norte de la marcación 284º del faro de Seraglio. Podrán fondear bien por fuera de Haida Pasha o al Sur de la punta de Seraglio, y deben llevar las señales distintivas de los buques cargados de explosivos.

MAR NEGRO

BOSFORO.—Banco de Therapia.—Luz.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 1.722. Londres, 1919.

Núm. 1.790.—1.º Para reemplazar a la casa-faro construido sobre pilotes, que se suprimió, se ha fondeado cerca del Banco Oumour, a unas 0,65 millas y 52º del faro de Kretch Bournou, una boya cónica luminosa con mira cilíndrica pintada de blanco, y que muestra luz con 1 destello rojo cada 6 segundos.

2.º La luz de Kretch Bournou muestra 1 destello verde cada 6 segundos.

Proximidades del Bósforo.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 1.765. Londres, 1919.

Núm. 1.791.—Las dos luces fijas blancas del barco-faro de la entrada Norte del Bósforo están apagadas.

Novorossisk.—Balizamiento.—Notice to Mariners número 1.723. Londres, 1919.

Número 1.792.—1.º La boya luminosa con campana de la punta Sandjouk y las boyas y balizas que constituyen el antiguo balizamiento de Novorossisk, no existen actualmente.

2.º Se han fondeado las siguientes boyas:

a) A 0,9 millas y 127º de la casa de la punta Sandjouk, una boya plana roja con superestructura cónica.

b) Una boya con perecha, al NW. y próxima a la anterior.

3.º Una obstrucción que constituye un peligro para la navegación se extiende en una longitud de 250 metros a 60º de la luz roja del muelle Oeste.

MAR ROJO

Proximidades de Lokheya.—Boya.— Notice to Mariners número 1.708. Londres, 1919.

Núm. 1.793.—a) Se ha retirado la boya cónica blanca que marcaba el contorno Sur del banco Shah Bodinjan, a unas 4,5 millas al Norte del extremo Norte de la isla Kamarán.

b) Se han fondeado las siguientes boyas:

1.º A unas 4,7 millas de la choza o cabaña situada en el extremo Norte de la isla Kamarán por los 15º 32' 37" N. y 42º 36' 30" E. de Gw., una boya plana negra con mira esférica.

2.º A unas 4,75 millas al SE. de la isla Entufash por los 15º 38' N. y 42º 24' 30" E. de Gw., una boya plana negra, con mira cilíndrica.

Esta boya marca el límite Norte del banco que se encuentra entre la isla Okban y el extremo Este de la isla Entufash y a igual distancia de ambos.

Entrada Sur de Kamarán.—Boya.— Notice to Mariners número 1.724. Londres, 1919.

Núm. 1.794.—Se ha suprimido la boya cónica roja con mira cilíndrica y terminada en una bandera, que estaba fondeada a unas 1,25 millas al SW. de la caseta del telégrafo de Ras el Bayadh por los 15º 14' 30" N. y 42º 34' 15" E. de Gw.

OCEANO INDICO

ISLAS MALDIVIAS.—Atoll Ihavandiffulu (Heawandu Pholo).—Naufragio.— Notice to Mariners número 1.791. Londres, 1919.

Núm. 1.795.—A unos 3/4 de milla al Oeste de Kanduguri, por 7º 4' 42" N. y 72º 47' 18" E. de Gw., se encuentran los restos de un vapor, de los que emerge parte del casco, los 2 paños y la chimenea.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Bahía de Narragansett.—Boya.— Notice to Mariners número 342.891. Washington, 1919.

Núm. 1.796.—A 0,47 millas y 5º de la luz situada en el extremo Norte de la isla Goat (puerto de Newport) se han sondado 4,3 metros.

BRASIL.—Cabo Bacopary.—Luz.— Notice to Mariners número 1.710. Londres, 1919.

Núm. 1.797.—En una torre blanca de hierro que descansa sobre 4 columnas, construida cerca del extremo de la punta Bacopary, y cuya altura es de 12 metros, se ha encendido una luz con un grupo de cuatro relámpagos blancos cada 15 segundos (relámpago, un segundo; ocultación, dos segundos; relámpago, un segundo; ocultación, dos segundos; relámpago, un segundo; ocultación, dos segundos; relámpago, un segundo; ocultación, cinco segundos).

Alcance: 15 millas y la altura 25 metros.

Situación aproximada: 6º 23' 48" S. y 34º 59' 12" W. de Gw.

CATEGORIA DE MINAS

MAR BALTICO

ZONA I

Núm. 1.798.—286 M.—Correcciones número 2 al aviso número 1.177, 180 M.—Corrección precedente: núm. 1.336, 232 M.

I. Bajo el título III, Campos de minas, sección C, Kattegat, añádase al § 2:

El dragado ha sido efectuado hasta una profundidad de 15 metros en la zona limitada por una línea que une los puntos siguientes:

a) 57º 31' N. y 11º 38' E. de Gw.

b) 57º 31' N. y 11º 30' E. de Gw.

c) 57º 29' N. y 11º 30' E. de Gw.

d) 57º 29' N. y 11º 35' E. de Gw.

e) 57º 26' N. y 11º 35' E. de Gw.

f) 57º 26' N. y 11º 44' E. de Gw.

II. Bajo el título III, Campos de minas, suprimase la sección D, Proximidades Sur del Sund, y la sección F, Pequeño Belt.

Estos campos de minas han sido dragados, y las zonas correspondientes han sido abiertas a la navegación.

III. Bajo el título IV, Derrotas que deben seguirse, sección A, Del Shagen a Schultz Ground, la boya luminosa de campana situada por los 57º 35' 6" N. y 10º 31' 18" E. de Gw., ha sido reemplazada por una boya luminosa de silbato.

IV. Bajo el título IV, Derrotas que deben seguirse, sección D, Proximidades Sur de Sund, suprimase toda esta sección, salvo el § h), Punta SW. del campo de minas y la nota 2.

El campo de minas situado en la proximidad del canal Drogden ha sido dragado; el que se encuentra en aguas de Falsterbo Ref es todavía peligroso.

V. Bajo el título IV Derrotas que deben seguirse, sección E, Grand Belt, suprimase en el punto 1, los § a), c), e); en el 2, los § a), b), c), d).

Las boyas luminosas indicadas en los párrafos antedichos han sido suprimidas.

Al § d) del punto 1 añádase la siguiente nota:

Nota.—Se hace notar que esta boya luminosa está extinguida.

VI. Bajo el título IV, Derrotas que deben seguirse, suprimase la sección F, Pequeño Belt. La navegación por él ya es libre, toda vez que el campo de minas ha sido dragado y suprimido el buque de vigilancia.

VII. Bajo el título IV, Derrotas que deben seguirse, sección H, Gabet. (Cadet) Rinné, añádase al § c): Boya luminosa de silbato "3" Giedser, la nota siguiente:

Nota.—Se hace observar que esta boya luminosa está actualmente extinguida, pero volverá a encenderse en cuanto sea posible.

MAR DEL NORTE

ZONA IV

Número 1.799.—287 M.—Correcciones núm. 2 al aviso núm. 1.567, 264 M.

Corrección precedente núm. 1.669, 282 M.

Capítulo IV.—Zonas sometidas a ciertas restricciones.

Suprimase la sección B. La zona correspondiente está abierta a la navegación.

Capítulo V.—Derrotas que deben seguirse:

§ 3. De Borkum a, barco-faro Haaks. En Emden tienen un punto de estación los cinco prácticos que hay para el servicio de esta zona.

Capítulo VI.—Balizamiento: § 1. Canal de la bahía de Heligoland.

Suprimase el § a) por haber sido retirada la boya luminosa número 1.

Los § b), c), d), e), g), han sido reemplazados, respectivamente, por los siguientes:

b) Boya luminosa núm. 2, negra, con 1 grupo de 2 destellos blancos cada 18 segundos, por los 54º 33' 30" N. y 7º 23' 30" E. de Gw.

c) Boya luminosa núm. 3, negra, con 1 grupo de 4 destellos blancos, por los 54º 41' N. y 7º E. de Gw.

d) Boya luminosa núm. 4, negra, con 1 destello blanco cada 7,5 segundos, por los 54º 49' 30" N. y 6º 30' E. de Gw.

e) Boya luminosa núm. 5, negra, con 1 grupo de 2 destellos blancos cada 12 segundos, por los 54º 55' 30" N. y 6º 18' E. de Gw.

e) Boya luminosa núm. 5, negra, con 1 grupo de 4 destellos blancos cada 18 segundos, por los 55º N. y 5º 10' E. de Gw.

§ 2. De Borkum a, barco-faro Haaks. Reemplácese el § e), Barco-faro Norderney Réserve, por el siguiente:

§ e) Barco-faro Amrun Bank, con luz de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos. Sirena de niebla que emite alternativamente 2 sonidos y 1 sonido cada 30 segundos.

NOTA.—Hay una boya fondeada cerca del barco-faro. Este se halla fondeado por los 53º 49' N. y 5º E. de Gw.

§ 3. Campo de minas de la bahía de Heligoland (costa Oeste).

§ f) La longitud rectificada de la boya es 3º 56' E. de Gw.

§ 4. Campo de minas de la bahía de Heligoland (costa Este).

Suprimase el § a), pues esta boya ha sido retirada.

Reemplácese el § e) por el siguiente:

§ e) Boya luminosa negra, con luz de 1 grupo de 4 destellos blancos cada 18 segundos, por los 53º 48' 48" N. y 7º 13' 18" E. de Gw.

Esta boya permanecerá en su emplazamiento hasta que el barco-faro de Norderney se haya fondeado en su posición de tiempo de paz.

Suprimase el § h), pues esta boya ha sido retirada.

§ 7. Derrota costera de Jutlandia. Reemplácese el § p) por el siguiente:

§ p) Boya luminosa con silbato, roja, del Cáncer, con 1 destello blanco cada 15 segundos, por los 55º 29' 30" N. y 8º 2' E. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

ZONA VIII

MAR NEGRO. (Parte NW.)

Núm. 1.800.—288 M.—Correcciones número 1 al aviso núm. 1.180, 192 M.

CAPÍTULO I.

Suprimase el § 4.º Proximidades de

Nikolaef; y reemplácese por el siguiente:

4.° PROXIMIDADES DE NIKOLAEF

Canal de seguridad.—1.° Los buques destinados a Nikolaef seguirán las derrotas de aproximación anteriormente indicadas en el § C) para aproximarse a Odesa.

A partir del faro del rompeolas de Odesa, los buques deben pasar enfilando la boya roja luminosa indicadora de naufragio, que se encuentra por los 46° 33' 24" N. y 30° 58' 24" E. de Gw., y después por los puntos siguientes:

a) 46° 34' 30" N. y 31° 5' 30" E. de Gw.

b) 46° 35' N. y 31° 15' E. de Gw.

c) 46° 34' 30" N. y 31° 25' E. de Gw., tomando luego la dirección de las enfilaciones indicadas en las cartas.

2.° El canal está bien balizado en toda su extensión hasta Nikolaef por boyas de huso, negras a estribor y rojas a babor. La mayor parte de las boyas cónicas marcadas en la carta han sido substituidas por boyas de huso.

3.° Entre la bahía de Odesa y la isla de Berezan, las únicas boyas fondeadas actualmente son las siguientes:

a) Boya de naufragio, por los 46° 33' 24" N. y 30° 58' 24" E. de Gw.

b) Boya del banco Troutaev (véase la carta general).

c) Boya de la isla Berezan (véase la carta general).

4.° La iluminación de las boyas luminosas no está garantizada.

5.° Un canal de seguridad, cuya mínima profundidad es de 5,4 metros, bordea la parte Este del campo de minas indicado en el plano 9 M, unido al aviso 1.180, 192 M, y pasa al Oeste de la punta Kinburn. Este canal está balizado y abierto a la navegación.

6.° A 10,1 millas y a 356° de la península Tendra se ha fondeado una boya Dan, rematada por una bandera. Hágase rumbo a 356° sobre esta boya para sortear el campo de minas tocándose a ella hasta casi tocarla por estribor. Gobiérnese en seguida a 3° durante 1,6 millas, haciendo luego rumbo a 271°. Pásese entre las boyas a) y b), continuando al mismo rumbo durante 0,9 millas, para pasar entre las boyas c) y d); después, al estar a 1,7 millas de las boyas a) y b), hágase rumbo a 333° sobre la extremidad Oeste de la isla Berezan.

Este cambio de rumbo está indicado por las boyas c) y f), entre las cuales deben pasar los barcos. El rumbo a 338° pasa entre los bancos de 5,03 y 4,57 metros, por fondos mínimos de 5,4 metros. Déjese al Este la boya g); pásese entre las boyas h) e i), y déjese por el Oeste la boya j).

7.° Las boyas mencionadas en el § 6.° se encuentran en los puntos siguientes, situadas en marcación y distancia con relación a la baliza de la península Kinburn, baliza situada por los 46° 34' N. y 31° 31' 15" E. de Gw.

a) Boya roja, con mira amarilla, a 195° y 3,1 millas de la bahía.

b) Boya roja, con mira roja, a 197° y 3,3 ídem íd.

c) Boya roja, con mira roja, a 203° y 3,7 ídem íd.

d) Boya roja, con mira roja, a 210° y 3,5 ídem íd.

e) Boya roja, con mira roja, a 219° y 3,8 ídem íd.

f) Boya roja, con mira amarilla, a 220° y 4,1 ídem íd.

g) Boya a 219° y 3,6 ídem íd.

h) Boya a 244° y 3,4 ídem íd.

i) Boya a 244° 30' y 3,7 ídem íd.

j) Boya a 253° y 3,7 ídem íd.

k) Boya roja, con mira amarilla, a 230° y 4,1 ídem íd.

8.° Puntos de referencia.

Isla Berezan.—Baliza negra, situada en el extremo NW. de la península Kinburn. Naufragio situado a unas 7 millas y 138° de la baliza NW. de Kinburn.

MAR MEDITERRANEO

ZONA V

Núm. 1.801.—280 M.—Correcciones número 3 al aviso núm. 1.848, 266 M.

Correcciones anteriores: Avisos números 1.658, 276 M, y 1.670, 283 M.

Capítulo V.—Adriático, costa Este: Substituir el § 8.° por el siguiente:

8.° Cattaro.

Debe evitarse el paso por una zona limitada por los meridianos de 18° 24' E. de Gw. y 18° 38' E. de Gw., el paralelo de 42° 14' N. y la costa.

Los buques destinados a Cattaro deben situarse en el punto 42° 21' N. y 18° 8' E. de Gw.; desde aquí hacer rumbo a 51° sobre la iglesia situada en el monte Iihen-Verh, que muestra una marca blanca muy visible sobre su punta.

Cuando se llegue a la enfilación de la punta de Ostro con la isla Molonta sigase la costa, manteniéndose a menos de 400 metros de la punta.

Después de haber contorneado la punta de Ostro la derrota es ya libre, toda vez que han sido retiradas todas las obstrucciones que existían por dentro de la línea Punta de Ostro-Punta Arza.

MAR DEL NORTE

ZONAS I, II, III

Núm. 1.802.—290 M.—Correcciones número 5 al aviso 1.140, 184 M.

Correcciones anteriores: Avisos número 1.184, 196 M; 1.272, 209 M; 1.328, 221 M, y 1.656, 274 M.

Capítulo V.—Barcos-faros.—Boyas luminosas.

§ 4. De las islas Orcadas a Noruega (parte Sur del campo de minas).—Ha sido retirado el barco-faro temporal "Scotia" (Trawler "Thomas Dear") situado por los 58° 12' N. y 1° 44' 50" W. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

ZONA VIII

MAR NEGRO (Parte SE.).

Núm. 1.803.—291 M.—Correcciones número 1 al aviso núm. 1.182, 194 M.

Ha sido levada la línea de redes indicadas en la bahía de Rizeh sobre el plano 15 M, anejo al aviso núm. 1.182, 194 M.

Hágase la corrección correspondiente en dicho plano.

MAR NEGRO (Parte NE.).

Núm. 1.804.—292 M.—Correcciones número 3 al aviso núm. 1.181, 193 M.

Correcciones anteriores: Avisos números 1.275, 213 M, y 1.657, 275 M.

§ 3.° Proximidades de Kertch.

La boya de la roca Niger ha sido reintegrada en su emplazamiento. Górrijase en consecuencia la sección D del § 3.

El barco-faro de Tuzlowski se ha si-

tuado en el punto indicado sobre el plano 10 M, anejo al aviso núm. 1.181, 193 M. Górrijase en consecuencia la sección D del § 3.

§ 3. Proximidades de Kertch.

Suprimase la sección E: Aviso general.

La mayor parte de las boyas de asta y un gran número de miras han sido restablecidas, principalmente en los canales Pavlovski y Buronski.

MAR DEL NORTE

ZONA IV

Núm. 1.805.—293 M.—Correcciones número 3 al aviso núm. 1.567, 264 M.

Correcciones anteriores: Avisos números 1.669, 282 M, y 1.799, 287 M.

Capítulo III.—Campos de minas.

Reemplácese el § A: Bahía de Heligoland, por el siguiente: § A. Bahía de Heligoland.

A menos de navegar por las derrotas indicadas más abajo, deberán los buques evitar el atravesar la zona limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

I. Al Norte: a) 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.

b) 56° 42' N. y 7° E. de Gw.

c) 56° N. y 7° 48' E. de Gw.

II. Al Este: a) 56° N. y 7° 48' E. de Gw.

b) 55° 42' N. y 7° 48' E. de Gw.

c) 55° 42' N. y 7° 45' E. de Gw.

d) 55° 36' N. y 7° 45' E. de Gw.

e) 55° 36' N. y 7° 40' E. de Gw.

f) 55° 34' N. y 7° 40' E. de Gw.

g) 55° 27' 30" N. y 8° 5' E. de Gw.

h) 55° 20' N. y 8° 5' E. de Gw.

i) 55° 20' N. y 7° 57' E. de Gw.

j) 55° 10' N. y 7° 57' E. de Gw.

k) 55° 10' N. y 7° 30' E. de Gw.

l) 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.

m) 54° 41' N. y 7° E. de Gw.

n) 54° 24' N. y 6° 50' E. de Gw.

o) 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw.

p) 53° 31' N. y 5° 50' E. de Gw.

III. Al Sur: Por una línea paralela a la de bajamar, distante 3 millas de ésta, que va de los 55° 31' N. y 5° 50' E. de Gw. a los 53° 28' 30" N. y 5° 21' E. de Gw., y en seguida por la línea que une los puntos siguientes:

a) 53° 28' N. y 5° 21' E. de Gw.

b) 53° 29' N. y 5° 20' E. de Gw.

c) 53° 28' N. y 5° 17' E. de Gw.

d) 53° 28' N. y 5° 15' E. de Gw.

e) 53° 28' 30" N. y 5° 15' E. de Gw.

f) 53° 28' N. y 5° 7' E. de Gw.

g) 53° 28' N. y 5° E. de Gw.

h) 53° 54' N. y 5° E. de Gw.

i) 53° 54' N. y 4° 56' 30" E. de Gw.

j) 53° 28' N. y 4° 2' E. de Gw.

IV. Al Oeste: Por una línea que une los puntos siguientes:

a) 53° 28' N. y 4° 2' E. de Gw.

b) 53° 35' N. y 3° 53' E. de Gw.

c) 54° N. y 4° 4' E. de Gw.

d) 54° 34' N. y 4° 19' E. de Gw.

e) 54° 53' N. y 5° E. de Gw.

f) 54° 57' N. y 4° 29' 30" E. de Gw.

g) 55° 2' N. y 4° 22' E. de Gw.

h) 55° 48' N. y 4° 53' E. de Gw.

i) 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.

Capítulo IV.—Zonas sometidas a ciertas restricciones.

Suprimase el § C, pues la red que en él se mencionaba ha sido levada.

Capítulo V.—Derrotas que deben seguirse.

3.° De Borkum al barco-faro Haaks.

Suprimase el último párrafo. El servicio de prácticas no funciona desde el 30 de Septiembre.

Los buques que deseen tomar un práctico deben gestionar por sí mismos el proporcionárselo en un puerto alemán u holandés. Los prácticos de Cuxhaven pueden servir de prácticos del campo de minas.

Capítulo VI.—Batizamiento.

1.º Canal de la bahía de Heligoland. Reemplácese el § c) por el siguiente: § c) Boya luminosa núm. 3, negra, con 4 grupo de 4 destellos blancos cada 18 segundos, por los 54° 41' N. y 7° E. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

ZONAS I, II, III

CUENCA OCCIDENTAL.—CANAL DE SICILIA.
CUENCA ORIENTAL.—COSTA DE FRANCIA Y COSTA OESTE DE ITALIA.

Núm. 1.806.—294 M.—El presente aviso anula y reemplaza los avisos números 1.334, 239 M.; 1.485, 249 M.; 1.518, 254 M.; 1.564, 261 M.; 1.565, 262 M.; 1.650, 268 M., y 1.665, 278 M.

I. En las regiones descritas bajo este epígrafe, en el aviso núm. 573, 299 M., han sido levantadas todas las restricciones con las siguientes reservas:

II. España.—No existen minas fondeadas en toda la costa de España ni en las proximidades de las islas Baleares.

III. Estrechos de Bonifacio.—Los buques no deben aproximarse a menos de 1,5 millas al punto 41° 18' 42" N. y 9° 22' 30" E. de Gw.

IV. Cerdeña.—1.º Cabo Figari.—Hay que evitar una zona peligrosa limitada de una parte por la tierra y por la otra por una línea quebrada que une los puntos siguientes:

- a) 40° 59' 48" N. y 9° 40' E. de Gw.
- b) 40° 58' 30" N. y 9° 40' E. de Gw.
- c) 40° 58' 30" N. y 9° 38' 30" E. de Gw.
- d) 40° 59' 12" N. y 9° 38' 30" E. de Gw.

2.º Cabo Carbonera.—Existe un sector peligroso, que debe evitarse, limitado por un arco de círculo de 9 millas de radio que teniendo por centro el faro de la isla de Cavoli (39° 5' N. y 9° 32' 30" E. de Gw.) está limitado por dos radios dirigidos a 150° y 220°.

3.º Cabo Spartivento.—Debe evitarse una zona peligrosa enclavada en un círculo de 5 millas de radio alrededor del faro del cabo Spartivento (38° 52' 30" N. y 8° 51' 30" E. de Gw.).

4.º Isla San Antioco.—Este campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano de 8° 14' E. de Gw.; al Norte, por el paralelo de 39° 3' N.; al Este, por la costa de la isla San Antioco, y al Sur, por el paralelo de 38° 57' 30" N.

Dicho campo de minas es peligroso y debe, por lo tanto, evitarse.

5.º Isla San Pietro.—Este campo de minas está limitado: al Oeste, por el meridiano de 8° 14' E. de Gw.; al Norte, por el paralelo de 39° 16' N.; al Este, por el meridiano de 8° 20' 18" E. de Gw., y al Sur, por la costa de la isla Piana, por una línea que une la isla Piana a la punta NE. de la isla San Pietro y por la costa Norte de esta última isla.

Este campo de minas es peligroso y debe, por lo tanto, evitarse.

V. Italia.—Campos de minas.—1.º Puerto Ferrajo (Isla de Elba). Al Norte y al Oeste del islote Scoglietto existe

una zona peligrosa que debe evitarse y que está limitada por un arco de círculo de una milla de radio que teniendo por centro la luz del islote Scoglietto, está comprendido entre dos radios dirigidos a 45° y 241°.

2.º Isla Troja.—Existe una zona peligrosa, que debe evitarse, por dentro de la línea quebrada que une los puntos siguientes:

- 42° 39' N. y 10° 36' E. de Gw.
- 42° 39' N. y 10° 44' E. de Gw.
- 42° 50' N. y 10° 44' E. de Gw.
- 42° 50' N. y 10° 36' E. de Gw.

3.º Península Argentario.—Existe una zona peligrosa, que debe evitarse, limitada, de una parte, por la costa y, de otra, por la línea quebrada que une los puntos siguientes:

- 42° 26' N. y 11° 8' E. de Gw.
- 42° 28' N. y 11° 8' E. de Gw.
- 42° 28' N. y 11° E. de Gw.
- 42° 20' N. y 11° E. de Gw.
- 42° 20' N. y 11° 8' E. de Gw.
- 42° 22' 30" N. y 11° 8' E. de Gw.

4.º Cabo Circeo.—Existe una zona peligrosa, que debe evitarse, limitada, de una parte, por la costa, y de otra, por la línea quebrada que une los puntos siguientes:

- 41° 18' N. y 13° 0' 48" E. de Gw.
- 41° 18' N. y 12° 56' E. de Gw.
- 41° 40' N. y 12° 56' E. de Gw.
- 41° 10' N. y 13° 4' E. de Gw.
- 41° 13' 12" N. y 13° 4' E. de Gw.

5.º Cabo Licosa.—Existe una zona peligrosa, que debe evitarse, por dentro de la línea quebrada que une los puntos siguientes:

- 40° 20' N. y 14° 47' 30" E. de Gw.
- 40° 17' N. y 14° 51' 48" E. de Gw.
- 40° 13' N. y 14° 51' 48" E. de Gw.
- 40° 10' N. y 14° 47' 30" E. de Gw.

6.º Cabo Palinuro.—Existe una zona peligrosa en un radio de 5 millas alrededor del faro del cabo Palinuro (40° 1' N. y 15° 17' E. de Gw.).

7.º Cabo Scalea.—Existe una zona peligrosa en un radio de 2 millas alrededor de la iglesia de Scalea (39° 49' N. y 15° 48' E. de Gw.).

8.º Cabo Vaticano.—Existe una zona peligrosa es un radio de 3,5 millas alrededor del faro del cabo Vaticano (38° 37' N. y 15° 50' E. de Gw.).

9.º Cabo Spartivento.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 38° 2' 12" N. y 16° 8' 30" E. de Gw.
- 37° 58' 30" N. y 16° 13' 30" E. de Gw.
- 37° 52' 30" N. y 16° 7' E. de Gw.
- 37° 55' 30" N. y 16° 3' E. de Gw.

VI. Sicilia. Campo de minas.—1.º Cabo Zaffarano.—Existe una zona peligrosa en un radio de 2 millas alrededor de la luz del cabo Zaffarano (38° 6' 30" N. y 13° 32' 30" E. de Gw.).

2.º Palermo.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la costa, de una parte, y, de la otra, por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 38° 7' 30" N. y 13° 22' 18" E. de Greenwich.
- 38° 7' 30" N. y 13° 23' 36" E. de Greenwich.
- 38° 8' 18" N. y 13° 23' E. de Gw.
- 38° 10' 50" N. y 13° 24' 36" E. de Greenwich.

3.º Catania.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la costa, de una parte, y, de la otra, por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 38° 7' 30" N. y 13° 26' 42" E. de Greenwich.
- 38° 7' 30" N. y 13° 30' E. de Gw.
- 38° 6' 18" N. y 13° 30' E. de Gw.

Nota.—Los buques destinados a Palermo pueden atravesar el campo de minas descrito, enfilando a 244° la luz del muelle Sur con el Gran Teatro.

3.º Cabo Gallo.—Existe una zona peligrosa en un radio de 1 milla alrededor de la luz del cabo Gallo (38° 13' 30" N. y 13° 19' 30" E. de Gw.).

4.º Trapani.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida entre 2 arcos de círculo concéntricos trazados con radios de 1 y 4 millas, respectivamente, desde el faro de Colombaia como centro, y por los 2 radios trazados en las direcciones de 10° y 270°.

5.º Entre las isla Favignana y Marsala.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por las líneas que unen los puntos siguientes:

- 37° 56' N. y 12° 22' E. de Gw.
- 37° 56' N. y 12° 25' E. de Gw.
- 37° 47' N. y 12° 25' E. de Gw.
- 37° 47' N. y 12° 22' E. de Gw.

6.º Marsala.—Debe evitarse la zona peligrosa limitada por los puntos siguientes:

- 37° 44' 30" N. y 12° 29' E. de Gw.
- 37° 44' 12" N. y 12° 24' 42" E. de Greenwich.
- 37° 40' 42" N. y 12° 22' 30" E. de Greenwich.

7.º Sciacca.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida entre las marcaciones al Norte y a 309° de la luz del cabo San Marco y a menos de 3 millas de este faro.

8.º Puerto Empedocle.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida a menos de 3 millas de la costa, entre la marcación al Norte de la luz del rompeolas Oeste de puerto Empedocle y la marcación a 6° del cabo Rosello.

9.º Cabo Bianco.—Está prohibido el aproximarse, en cualquier dirección, a menos de 2 millas al cabo Bianco, por los 37° 11' 30" N. y 13° 40' 30" E. de Gw.

10.º Licata.—Debe evitarse la zona peligrosa limitada por los puntos siguientes:

- 37° 5' N. y 13° 53' 42" E. de Gw.
- 37° 3' 42" N. y 13° 50' E. de Gw.
- 37° 2' 42" N. y 13° 53' E. de Gw.
- 37° 2' 48" N. y 13° 50' E. de Gw.
- 37° 4' N. y 13° 56' E. de Gw.

11.º Islote Correnti.—Debe evitarse una zona peligrosa circular, de 3 millas de radio, que tiene por centro el faro de la isla Correnti.

12.º Syracuse.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por la costa, el paralelo de 37° 6' 12" N. y el meridiano de 15° 21' E. de Gw.

Los buques destinados a Syracuse deben atravesar esta zona enfilando el faro Carrozzieri con el faro Caderini a 267° hasta estar dentro del puerto.

13.º Puerto Augusta.—Debe evitarse una zona peligrosa limitada por los paralelos de 37° 16' N. y 37° 11' N. y los meridianos de 15° 18' E. de Gw. y 15° 14' 12" E. de Gw.

Los buques con destino a Puerto Augusta deben atravesar esta zona enfilando el faro de la punta Cantara con la baliza Dromo a 282°.

14.º Catania.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida entre la costa, los meridianos de 15° 9' E. de Gw. y 15° 7' E. de Gw. y el paralelo de 37° 26' N.

Los buques destinados a Catania atravesarán esta zona peligrosa llevando a 270° la luz del muelle del muelle Este.

VII. Grecia.—Campos de minas.—Sobre la parte de la costa de Grecia a que se refiere el presente aviso debe evitarse cuidadosamente el siguiente campo de minas:

Calamata.—Debe evitarse una zona peligrosa situada entre la costa y la línea quebrada que pasa por los puntos siguientes:

a) Punto situado a 3,25 millas y 159° de la luz roja situada en la extremidad del rompeolas Sur.

b) Punto situado a 1,25 millas y 218° de la luz roja situada en la extremidad del rompeolas Sur.

c) Punto situado a 0,25 millas y 162° de la luz roja situada en la extremidad del rompeolas Sur.

d) Punto situado a 2,25 millas y 119° de la luz roja situada en la extremidad del rompeolas Sur.

VIII.—Africa.—a) Misratah.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida entre los paralelos de 32° 24' 30" N. y 32° 22' 30" N. y los meridianos de 15° 15' 30" E. de Gw. y 15° 21' E. de Gw.

Nota.—Para evitar la zona peligrosa descrita, siganse las siguientes derrotas que han sido dragadas con todo cuidado:

Situarse en el punto 32° 21' 30" N. y 15° 14' 12" E. de Gw. en la bahía de Misratah.

Desde este punto los buques destinados a Trípoli harán rumbo al Norte en una distancia de 3,5 millas, y después a 295°.

Los destinados a Benghazi harán rumbo a 94°.

Los destinados al golfo de la Syrte harán rumbo a 94° en una distancia de 5 millas y después al SE.

E inversamente para los buques que no dirijan a Misratah.

b) Ras Sotara.—Debe evitarse una zona peligrosa comprendida entre la

tierra, los meridianos de 13° 48' E. de Gw. y 13° 52' E. de Gw. y el paralelo de 32° 50' N.

MAR DEL NORTE

ZONA IV

Núm. 1.807.—295 M.—Corrección número 4 al aviso núm. 1.567, 264 M.—Correcciones anteriores: 1.669, 282 M; 1.799, 287 M, y 1.805, 293 M.

Capítulo III.—Campos de minas.

Reemplácese el § B por el siguiente:

§ B. Campo de minas de la costa Este de Inglaterra.—Debe evitarse la zona peligrosa limitada por la línea que une los puntos siguientes:

1.° 54° 31' 30" N. y 0° 35' E. de Gw.

2.° 54° 18' N. y 0° 55' E. de Gw.

3.° 54° 2' 30" N. y 0° 34' E. de Gw.

4.° 54° 1' 30" N. y 0° 27' 30" E. de Gw.

5.° 54° 14' 30" N. y 0° 10' E. de Gw.

MAR BALTICO

ZONA I

Núm. 1.808.—286 a M.—Capítulo III. Campos de minas.—Sección D, proximidades Sur del Sund.—Siendo todavía peligroso el campo de minas señalado en el aviso 1.336, 232 M. suprimáse en éste las líneas 14 y 15.

MAR DEL NORTE

ZONA IV

Núm. 1.809.—296 M.—Corrección número 5 al aviso núm. 1.567, 264 M.—Correcciones anteriores: 1.669, 282 M; 1.799, 287 M; 1.805, 293 M, y 1.807, 295 M.

Capítulo VI.—Balizamiento.

§ 5. Campo de minas sobre la costa Este de Inglaterra.—Suprimáse los § a), b), j), k), l), m) y n); pues muy en breve serán retirados el barco-faro "Northumbria" y las boyas luminosas 3, 5, 6, 7, 8 y 24.

MAR DEL NORTE

ZONAS I, II, III

Núm. 1.810.—297 M.—Este aviso anula y reemplaza a los avisos números 1.140, 184 M; 1.184, 196 M; 1.272, 209 M; 1.328, 221 M; 1.656, 274 M, y 1.802, 290 M.

I. La parte del Mar del Norte comprendida en las zonas I, II y III está considerada como libre de minas fondeadas, por lo que, en cuanto a éstas concierne, han sido levantadas todas las restricciones que afectaban a la navegación de superficie.

II. Zonas I, II y III.—Limitadas al Norte por el paralelo de 61° N.; al Este por la costa de Noruega hasta el meridiano de 9° E. de Gw.; después por este meridiano; al Sur por la línea que une los puntos siguientes:

a) 57° 41' N. y 9° E. de Gw.

b) 57° 34' N. y 6° E. de Gw.

c) 55° 33' N. y 0° 56' W. de Gw.

d) Entrada del puerto de Sunderland; después al Oeste por las costas de Inglaterra y de Escocia hasta el cabo Wrath y, finalmente, por el meridiano de 5° W. de Gw.

III. Nota 1.—Las boyas luminosas que limitaban el antiguo campo de minas de las Orcadas a Noruega serán suprimidas en consecuencia.

Nota 2.—En ciertas regiones donde pueden todavía existir minas a pique descansando en el fondo, se recomienda a los buques no fondear, salvo necesidad absoluta, así como a los submarinos el sumergirse, quedando también prohibidas las faenas de rastreo en dichos parajes.

Para la designación de estas regiones véanse los Avisos a los Navegantes de la serie ordinaria.

Errata en el aviso núm. 1.276, 214 M

Núm. 1.811.—Párrafo VII. Proximidades del Girona. Línea 17 de este párrafo, donde dice: 45° 32' 30" N. y 1° 40' W. de Gw., léase: 45° 32' 30" N. y 1° 30' W. de Gw.

El Director general, Manuel Pasquín.